



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 227
Año XXVIII
Legislatura VII
26 de mayo de 2010

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.2. PROPOSICIONES DE LEY

1.2.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes
de la Proposición de Ley de igualdad
en las relaciones familiares ante la ruptura
de convivencia de los padres 14836

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.7. DECRETOS LEYES

Decreto Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del mercado interior... 14842

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 55/10, sobre la retirada de símbolos religiosos de las instituciones públicas de la Comunidad Autónoma... 14867

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 125/10, sobre la defensa de los intereses hídricos de los aragoneses... 14867

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 128/10, sobre la situación generada con la aprobación del Decreto 31/2009, de la Generalitat de Cataluña... 14867

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 102/10, sobre asistencia sanitaria en otra Comunidad Autónoma de España, especialmente Cataluña... 14868

3.1.3. RECHAZADAS

Rechazo por la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 15/10, sobre sistemas antialudes en la carretera de acceso al Balneario de Panticosa... 14868

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 102/10, sobre asistencia sanitaria en otra Comunidad Autónoma de España, especialmente Cataluña... 14869

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 104/10, sobre la puesta en marcha de un plan específico de reactivación industrial de la provincia de Huesca... 14869

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 122/10, sobre personación en la causa penal seguida por presunta corrupción en el municipio de La Muela... 14869

3.1.4. RETIRADAS

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 63/10, sobre la intervención integral de mejora de la carretera de La Peña con Jaca (A-1205)... 14869

3.3. MOCIONES

3.3.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 26/10, dimanante de la Interpelación núm. 50/09, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de deporte, y en concreto con el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo... 14869

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 29/10, dimanante de la Interpelación número 85/09, sobre política general del Gobierno de Aragón en relación con las infraestructuras y equipamientos destinados a las artes escénicas... 14870

3.3.3. RECHAZADAS

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 27/10, dimanante de la Interpelación núm. 37/10, relativa a la política general del Departamento de Medio Ambiente en referencia a la recuperación de la zona afectada por los incendios acaecidos el año 2009... 14870

3.5. COMPARENCIAS

3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia del Director General de Deporte ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte... 14870

Solicitud de comparecencia del Director del Instituto Aragonés de Fomento ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo. 14871

Solicitud de comparecencia del Director del Centro Europeo de Empresas e Innovación de Aragón, S.A. (CEEIARAGON) ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo . . . 14871

7. ACTAS

7.1. DE PLENO

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 6 y 7 de mayo de 2010. 14871

7.3. DE COMISIÓN

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Asuntos Sociales el día 1 de diciembre de 2009 14876

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Asuntos Sociales el día 9 de febrero de 2010 14878

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Asuntos Sociales el día 23 de febrero de 2010 14879

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Asuntos Sociales el día 9 de marzo de 2010 14880

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Asuntos Sociales el día 23 de marzo de 2010 14881

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Asuntos Sociales el día 6 de abril de 2010 14882

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Asuntos Sociales el día 4 de mayo de 2010 14883

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.2. PROPOSICIONES DE LEY

1.2.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 20 y 21 de mayo de 2010, ha aprobado la Proposición de Ley de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Ley de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres

PREÁMBULO

I

La instauración del Estado autonómico supuso la apertura de una nueva etapa para el Derecho foral aragonés, símbolo de nuestra identidad originaria. Aragón recuperaba su capacidad para legislar en materia de Derecho civil propio, en el marco de lo dispuesto en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.

Tras asumir esta competencia, el primer paso de las Cortes de Aragón fue la promulgación de la Ley 3/1985, de 21 de mayo, para integrar en el ordenamiento jurídico aragonés la Compilación de 1967, así como para actualizarla a los nuevos principios constitucionales de igualdad entre los cónyuges y no discriminación entre los hijos por razón de la filiación. Con posterioridad a ésta, la labor legislativa llevada a cabo en nuestra Comunidad Autónoma ha sido muy importante; concretamente se han dictado hasta el momento otras seis leyes más: la Ley 3/1988, de 25 de abril, sobre equiparación de hijos adoptivos; la Ley 4/1995, de 29 de marzo, sobre modificación de la Compilación del Derecho Civil de Aragón y de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma en materia de sucesión intestada; la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de sucesiones por causa de muerte; la Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas; la Ley 2/2003, de 12 de febrero, de régimen económico matrimonial y viudedad, y la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Derecho de la Persona.

Siguiendo con esta labor de actualización de nuestro Derecho civil se dicta la presente Ley en ejercicio de

la competencia exclusiva de Aragón en las materias de conservación, modificación y desarrollo del Derecho foral aragonés y del Derecho procesal derivado de las particularidades del derecho sustantivo aragonés, reconocidas en los artículos 149.1.8.º y 6.º de la Constitución y 71.2º y 3.º del Estatuto de Autonomía. Esta Ley tiene por objeto regular las relaciones familiares en los casos de ruptura de la convivencia de los padres, promoviendo el ejercicio de la custodia de forma compartida por ambos, en desarrollo de los principios rectores contenidos en el Estatuto de Autonomía de Aragón de protección de la familia y la infancia y de igualdad entre el hombre y la mujer.

II

La preocupación por la protección del menor y de la familia ha sido una constante en las democracias más desarrolladas. Este principio se reconoce en el artículo 39 de la Constitución española, y en el Estatuto de Autonomía de Aragón, cuyo artículo 24 impone a los poderes públicos aragoneses adoptar políticas que garanticen la protección de las relaciones familiares y la igualdad entre el hombre y la mujer. Igualmente, la Convención sobre los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, obliga a los Estados a respetar el derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo que fuera contrario al interés superior del niño.

Los supuestos de ruptura de la convivencia familiar han crecido notablemente en la última década, siendo uno de los asuntos más delicados a resolver el de la guarda y custodia de los hijos comunes. Esta cuestión se encuentra actualmente regulada por el artículo 92 del Código Civil español, reformado por la Ley 15/2005, de 8 de julio, que en defecto de acuerdo entre los padres configura la guarda y custodia compartida como excepcional, siendo necesario recabar asimismo informe favorable del Ministerio Fiscal. La aplicación de este precepto ha supuesto en la práctica el otorgamiento de la custodia individual de forma generalizada a la mujer. Sin embargo, la evolución de la sociedad exige dotar de una nueva regulación al régimen de guarda y custodia que favorezca el contacto continuado de los hijos con los padres y la igualdad entre los progenitores.

III

La presente ley, respondiendo a una importante demanda social, supone un cambio del esquema tradicional, al configurar la custodia compartida frente a la individual como norma preferente en los supuestos de ruptura de la convivencia entre los padres y en ausencia de pacto de relaciones familiares. Con este cambio se pretende favorecer el mejor interés de los hijos y promover la igualdad entre los progenitores.

La custodia compartida se fundamenta en la conjugación de dos derechos básicos: por una parte, el derecho de los hijos a mantener una relación equilibrada y continuada con ambos padres y, por otra, el derecho-deber de los padres de crianza y educación de los hijos en ejercicio de la autoridad familiar.

Esta ley recoge y refuerza el principio del interés superior de los menores en relación con las consecuencias de la ruptura de convivencia de sus progenitores. La mejor realización de su beneficio e interés exige que ambos progenitores perciban que su responsabilidad continúa, a pesar de la separación o el divorcio, y que la nueva situación les exige, incluso, un mayor grado de diligencia en el ejercicio de sus deberes con los hijos.

Las ventajas de la custodia compartida son evidentes. Con ella, los hijos mantienen lazos de afectividad y una relación continuada con ambos padres, permite una mejor aceptación de la nueva situación familiar por parte de los hijos, ambos padres se implican de manera efectiva en todos los aspectos de la educación y desarrollo de los hijos y se reduce la litigiosidad entre los padres, dado que el otorgamiento de la custodia a uno solo de ellos en muchas ocasiones acrecienta los conflictos, debido a la desigualdad que se genera en el ámbito de las relaciones con los hijos.

La custodia compartida se acepta mayoritariamente como un sistema progresista que fomenta la corresponsabilidad de los padres en el ejercicio de su autoridad familiar en el marco de una sociedad avanzada, que promueve la igualdad de ambos sexos en todos los sectores y en la que el desarrollo profesional de la mujer y el deseo de los hombres de una mayor implicación en el ámbito familiar imponen un cambio en el esquema tradicional de atribuir la custodia en exclusiva a la madre. La custodia compartida favorece la distribución igualitaria de los roles sociales entre hombres y mujeres.

En definitiva, la razón principal que motiva la presente ley son los importantes cambios que se han ido produciendo en la sociedad aragonesa en las últimas décadas como consecuencia de la incorporación de la mujer al mundo laboral, circunstancia que ha generado unas nuevas relaciones familiares que se ajustan más al modelo de custodia compartida que al modelo de custodia individual. Es verdad que todavía queda camino por recorrer, pero esta ley quiere contribuir a avanzar en la igualdad sociológica entre mujeres y hombres.

IV

La ley se compone de un total de diez artículos, distribuidos en cinco capítulos, dos disposiciones transitorias, cuatro adicionales, una derogatoria y tres finales.

El Capítulo I, denominado «Disposiciones generales», delimita el objeto y finalidad de la Ley, así como los derechos y principios que han de observarse ante la ruptura de la convivencia de los padres con hijos a cargo. El derecho de los hijos a un contacto directo y continuado con sus padres y el derecho de los padres a la igualdad en sus relaciones con los hijos son los dos derechos esenciales sobre los que se fundamenta toda la ley.

V

El Capítulo II, intitulado «El pacto de relaciones familiares», inspirado en el respeto a la libertad de pacto del Derecho foral aragonés, otorga prioridad en la regulación de las relaciones familiares a lo acordado por los padres en el denominado pacto de relaciones familiares, que regulará las cuestiones principales que

se deriven de la ruptura de su convivencia, tanto en su relación personal con los hijos como en el orden económico.

En el pacto de relaciones familiares se hace referencia a un aspecto importante, como es la relación de los hijos con los hermanos, abuelos y otros parientes y allegados, siguiendo la tradición del Derecho histórico aragonés de protección a la familia

VI

En el Capítulo III, rubricado «Mediación familiar», se regula la posibilidad de que los progenitores, de común acuerdo o por decisión del Juez, acudan en cualquier momento a la mediación familiar para resolver sus discrepancias derivadas de la ruptura. La mediación familiar resulta un instrumento fundamental para favorecer el acuerdo entre los progenitores, evitar la litigiosidad en las rupturas y fomentar el ejercicio consensuado de las responsabilidades parentales tras la ruptura.

VII

En defecto de acuerdo entre los padres y fracaso, en su caso, del proceso de mediación familiar, las relaciones familiares que se deriven de la ruptura de la convivencia deberán regirse por lo que decida el Juez en aplicación de los artículos contenidos en el Capítulo IV de la ley, sobre «Medidas de aplicación en defecto del pacto de relaciones familiares».

La principal medida que adopta la ley es considerar la custodia compartida como el régimen de custodia que el Juez adoptará de forma preferente en interés de los hijos menores a falta de pacto, salvo en los supuestos en que la custodia individual fuere lo más conveniente. El Juez deberá motivar su decisión teniendo en cuenta el plan de relaciones familiares y los factores a los que se refiere la ley, como la edad de los hijos, el arraigo social y familiar de los hijos, la opinión de los hijos, la aptitud y la voluntad de los progenitores para asegurar la estabilidad de los hijos o las posibilidades de los padres de conciliar su vida familiar y laboral. La ley también establece que en todo acuerdo de custodia, salvo circunstancias excepcionales, no se separará a los hermanos.

La finalidad de la custodia compartida es un reparto efectivo de los derechos y responsabilidades de los padres, fomentando las relaciones afectivas y continuadas de convivencia con los hijos y la participación directa en su desarrollo y educación.

La custodia compartida, tal y como se configura en la ley, no implica necesariamente una alternancia de la residencia de los hijos con sus progenitores en periodos iguales, pero sí en un tiempo adecuado para el cumplimiento de la finalidad de la custodia compartida. La ley establece un marco flexible para que el Juez pueda valorar todas las circunstancias que concurren en el caso concreto y decida el régimen de convivencia de cada progenitor en interés de unas adecuadas relaciones familiares.

Por otra parte, una de las causas que expresamente prevé la ley para no otorgar la custodia, ni individual ni compartida, es la violencia doméstica o de género, en línea con el compromiso asumido por los poderes públicos para prevenir, erradicar y castigar la violencia doméstica en todos los ámbitos de la sociedad.

El Capítulo IV también regula las reglas que deben regir la atribución del uso de la vivienda familiar, distinguiendo entre los supuestos de custodia compartida de los hijos y los de custodia individual. En la custodia compartida, el criterio de atribución del uso de la vivienda es a favor del progenitor más necesitado, dado el criterio de igualdad que debe prevalecer en este régimen de custodia. En los casos de custodia individual se atribuye el uso con carácter general a favor del progenitor que ostente la custodia, a menos que el mejor interés para las relaciones familiares aconseje su atribución al otro progenitor. En todo caso, la atribución del uso de la vivienda familiar a uno de los progenitores tendrá una limitación temporal. Una posibilidad que admite la ley es que el Juez acuerde la venta de la vivienda familiar cuando ello fuera necesario para unas adecuadas relaciones familiares. Junto con la atribución del uso de la vivienda, la ley regula la distribución del ajuar familiar.

Este Capítulo se refiere, por último, a los gastos de asistencia de los hijos y establece el deber de los padres de contribuir proporcionalmente a sus recursos, así como la posibilidad de que uno de los padres solicite al otro una asignación económica destinada a compensar la desigualdad económica que le produzca la ruptura de la convivencia. Esta asignación compensatoria, temporal o indefinida, deberá determinarse por el Juez atendiendo a los criterios establecidos en la ley, pudiendo asimismo revisarse o extinguirse en los supuestos legalmente previstos.

VIII

En el Capítulo V, titulado «Medidas provisionales», se regulan las medidas que pueden adoptarse judicialmente antes de dictarse la resolución definitiva que apruebe el pacto de relaciones familiares o las medidas judiciales aplicables. Para la solicitud de estas medidas provisionales se legitima no solamente a los padres, sino también a los hijos a cargo mayores de catorce años y al Ministerio Fiscal en su función de protección de los menores. En cuanto a los criterios que debe tener en cuenta el Juez se opta por una fórmula genérica de remisión a los criterios establecidos en la ley, con el fin de que desde un primer momento se apliquen unas medidas que se ajusten lo máximo posible a las que serán definitivas.

IX

Finalmente, en la ley se incluyen dos disposiciones transitorias, cuatro adicionales, una derogatoria y tres finales.

La ley se dicta con vocación de aplicación a todas las relaciones familiares en los casos de ruptura de convivencia de los padres, incluidas las que se han regido por la legislación anterior, pues lo que se pretende es un cambio social en el concepto de las relaciones familiares tras la ruptura de la convivencia de los padres, de modo que la revisión de los convenios reguladores y las medidas judiciales adoptadas según la legislación anterior se regirán por la nueva ley. Además, se fija un plazo de caducidad de un año desde la entrada en vigor de la Ley a los efectos de seguridad jurídica cuando la causa de revisión sea la custodia compartida a solicitud de uno de los progenitores.

La ley también regula el régimen provisional a aplicar en tanto no se apruebe la Ley de Mediación Familiar.

Las disposiciones adicionales relativas a especialidades procesales respetan los procedimientos establecidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil y únicamente incluyen las necesarias adaptaciones al nuevo régimen legal, sustituyendo el concepto de convenio regulador por el pacto de relaciones familiares. También se exige en la vía judicial que los padres deberán proponer, cada uno de ellos, un plan de relaciones familiares.

La disposición adicional cuarta, referida a los supuestos de privación de la custodia por la existencia de indicios fundados de violencia doméstica u otros delitos cometidos en el ámbito familiar, establece que la sentencia absolutoria firme de los citados delitos será causa de revisión del régimen de custodia.

La disposición derogatoria única y la disposición final primera deroga y modifica, respectivamente, los preceptos de la ley relativa a parejas estables no casadas que dejarán de aplicarse al ser sustituidos por el nuevo régimen previsto en la presente ley, que es aplicable a las relaciones familiares de los padres con los hijos con independencia del régimen legal de convivencia de los padres.

Se incluye en la ley una disposición final segunda con un mandato al Gobierno de Aragón para la remisión a las Cortes de Aragón de un Proyecto de Ley de Mediación Familiar en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

Por último, la disposición final tercera dispone la entrada en vigor de la ley a los tres meses de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*, por entender necesario un periodo de *vacatio legis* suficientemente amplio para que pueda conocerse adecuadamente el contenido de las novedades que supone la presente ley.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto y finalidad.

1. La presente ley tiene por objeto regular las relaciones familiares en los casos de ruptura de la convivencia de los padres con hijos a cargo, incluidos los supuestos de separación, nulidad y divorcio y los procesos que versen sobre guarda y custodia de los hijos menores.

2. La finalidad de esta ley es promover, en los casos de ruptura de la convivencia de los padres, unas relaciones continuadas de éstos con sus hijos, mediante una participación responsable, compartida e igualitaria de ambos en su crianza y educación en el ejercicio de su autoridad familiar. Asimismo, pretende que los hijos mantengan la relación con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, se facilitará el acuerdo entre los padres a través de la mediación familiar, contemplada en esta ley.

Artículo 2.— Derechos y principios.

1. La ruptura de la convivencia de los progenitores no afectará a los derechos y obligaciones propios de la autoridad familiar.

2. Toda decisión, resolución o medida que afecte a los hijos menores de edad se adoptarán en atención al beneficio e interés de los mismos.

3. En las relaciones familiares derivadas de la ruptura de convivencia de los padres se respetarán los siguientes derechos:

a) Los hijos menores de edad tendrán derecho a un contacto directo con sus padres de modo regular y a que ambos participen en la toma de decisiones que afecten a sus intereses como consecuencia del ejercicio de la autoridad familiar.

b) Los padres, respecto de sus hijos menores de edad, tienen derecho a la igualdad en sus relaciones familiares.

4. Antes de adoptar cualquier decisión, resolución o medida que afecte a su persona, se deberá oír al hijo menor de edad siempre que tenga suficiente juicio y, en todo caso, si es mayor de doce años.

5. Los anteriores derechos se armonizarán de acuerdo con los principios de libertad de pacto, de información recíproca y de lealtad en beneficio del menor.

CAPÍTULO II

EL PACTO DE RELACIONES FAMILIARES

Artículo 3.— *El pacto de relaciones familiares.*

1. Los padres podrán otorgar un pacto de relaciones familiares como consecuencia de la ruptura de su convivencia, en el que fijarán los términos de sus nuevas relaciones familiares con los hijos.

2. El pacto de relaciones familiares deberá concretar, como mínimo, los acuerdos sobre los siguientes extremos relacionados con la vida familiar:

a) El régimen de convivencia o de visitas con los hijos.

b) El régimen de relación de los hijos con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas.

c) El destino de la vivienda y el ajuar familiar.

d) La participación con la que cada progenitor contribuya a sufragar los gastos ordinarios de los hijos, incluidos en su caso los hijos mayores de edad o emancipados que no tengan recursos económicos propios, la forma de pago, los criterios de actualización y, su caso, las garantías de pago. También se fijarán la previsión de gastos extraordinarios y la aportación de cada progenitor a los mismos.

e) La liquidación, cuando proceda, del régimen económico matrimonial.

f) La asignación familiar compensatoria, en su caso, que podrá determinarse en forma de pensión, entrega de capital o bienes, así como la duración de la misma.

3. La modificación o extinción del pacto de relaciones familiares se podrán llevar a cabo en los siguientes supuestos:

a) Por mutuo acuerdo de los padres.

b) En virtud de las causas que consten en el propio pacto de relaciones familiares.

c) A petición de uno de los padres al sobrevenir circunstancias relevantes.

d) Por iniciativa del Ministerio Fiscal, en su función de protección de los derechos de los menores e incapacitados.

e) Por privación, suspensión y extinción de la autoridad familiar a uno de los padres sobrevenida al pacto de relaciones familiares.

f) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones del pacto.

4. El pacto de relaciones familiares y sus modificaciones producirán efectos cuando sean aprobados por el Juez, oído el Ministerio Fiscal, en garantía de los derechos y principios recogidos en el artículo anterior.

5. El Juez aprobará el pacto de relaciones familiares, salvo en aquellos aspectos que sean contrarios a normas imperativas o cuando no quede suficientemente preservado el interés de los hijos e hijas. Si el pacto de relaciones familiares no fuera aprobado en todo o en parte, se concederá a los progenitores un plazo para que propongan uno nuevo, limitado, en su caso, a los aspectos que no hayan sido aprobados por el Juez. Presentado el nuevo pacto, o transcurrido el plazo concedido sin haberlo hecho, el Juez resolverá lo procedente.

6. Cuando del régimen de relación de los hijos con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas se deriven derechos y obligaciones para éstos, el Juez deberá darles audiencia antes de su aprobación.

CAPÍTULO III

MEDIACIÓN FAMILIAR

Artículo 4.— *Mediación familiar.*

1. Los progenitores podrán someter sus discrepancias a mediación familiar, con carácter previo al ejercicio de acciones judiciales.

2. En caso de presentación de demanda judicial, el Juez podrá, a los efectos de facilitar un acuerdo entre los padres, proponerles una solución de mediación y designar para ello un mediador familiar. Asimismo, el Juez podrá acordar la asistencia de los progenitores a una sesión informativa sobre la mediación familiar si, atendiendo las circunstancias concurrentes, estima posible que lleguen a un acuerdo.

3. Iniciado el procedimiento judicial, los padres podrán de común acuerdo solicitar su suspensión al Juez, en cualquier momento, para someterse a mediación familiar, acordándose dicha suspensión por el tiempo necesario para tramitar la mediación. El procedimiento judicial se reanudará si lo solicita cualquiera de las partes o en caso de alcanzarse un acuerdo en la mediación.

4. Los acuerdos entre los progenitores obtenidos en la mediación familiar deberán ser aprobados por el Juez, en los términos establecidos en el artículo anterior para el pacto de relaciones familiares.

5. En ningún caso cabrá acudir a la mediación familiar en los supuestos previstos en el artículo 6.6 de esta ley.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE APLICACIÓN EN DEFECTO DEL PACTO DE RELACIONES FAMILIARES

Artículo 5.— *Medidas judiciales.*

1. A falta de pacto entre los padres, el Juez determinará las medidas que deberán regir las relaciones familiares tras la ruptura de su convivencia, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en los artículos siguientes.

2. El Juez, de oficio o a instancia de los hijos menores de edad, de cualquier pariente o persona interesa-

da o del Ministerio Fiscal, dictará las medidas necesarias a fin de:

a) Garantizar la continuidad y la efectividad del mantenimiento de los vínculos de los hijos menores con cada uno de sus progenitores, así como de la relación con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas.

b) Evitar la sustracción de los hijos menores por alguno de los progenitores o por terceras personas.

c) Evitar a los hijos perturbaciones dañosas en los casos de cambio de titular de la potestad de guarda y custodia.

3. El Juez podrá disponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el cumplimiento de las medidas adoptadas.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las medidas aprobadas judicialmente podrá dar lugar a su modificación o a la exigencia de su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en las normas de ejecución judicial.

5. Las medidas aprobadas judicialmente podrán ser modificadas cuando concurren causas o circunstancias relevantes. En particular, cuando se haya acordado la custodia individual en atención a la edad del hijo o hija menor, se revisará el régimen de custodia en el plazo fijado en la propia Sentencia, a fin de plantear la conveniencia de un régimen de custodia compartida.

Artículo 6.— *Guarda y custodia de los hijos.*

1. Cada uno de los progenitores por separado, o ambos de común acuerdo, podrán solicitar al Juez que la guarda y custodia de los hijos menores o incapacitados sea ejercida de forma compartida por ambos o por uno solo de ellos.

En los casos de custodia compartida, se fijará un régimen de convivencia de cada uno de los padres con los hijos adaptado a las circunstancias de la situación familiar, que garantice a ambos progenitores el ejercicio de sus derechos y obligaciones en situación de igualdad.

En los casos de custodia individual, se fijará un régimen de comunicación, estancias o visitas con el otro progenitor que le garantice el ejercicio de las funciones propias de la autoridad familiar.

2. El Juez adoptará de forma preferente la custodia compartida en interés de los hijos menores, salvo que la custodia individual sea más conveniente, teniendo en cuenta el plan de relaciones familiares que deberá presentar cada uno de los progenitores y atendiendo, además, a los siguientes factores:

a) La edad de los hijos.

b) El arraigo social y familiar de los hijos.

c) La opinión de los hijos siempre que tengan suficiente juicio y, en todo caso, si son mayores de doce años, con especial consideración a los mayores de catorce años.

d) La aptitud y voluntad de los progenitores para asegurar la estabilidad de los hijos.

e) Las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los padres.

f) Cualquier otra circunstancia de especial relevancia para el régimen de convivencia.

3. Antes de adoptar su decisión, el Juez podrá, de oficio o a instancia de parte, recabar informes médicos, sociales o psicológicos de especialistas debidamente cualificados e independientes, relativos a la idoneidad

del modo de ejercicio de la autoridad familiar y del régimen de custodia de las personas menores.

4. Salvo circunstancias que lo justifiquen específicamente, no se adoptarán soluciones que supongan la separación de los hermanos.

5. La objeción a la custodia compartida de uno de los progenitores que trate de obtener la custodia individual, no será base suficiente para considerar que la custodia compartida no coincide con el mejor interés del menor.

6. No procederá la atribución de la guarda y custodia a uno de los progenitores, ni individual ni compartida, cuando esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro progenitor o de los hijos o hijas, y se haya dictado resolución judicial motivada en la que se constaten indicios fundados y racionales de criminalidad. Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género.

Artículo 7.— *Atribución del uso de la vivienda y del ajuar familiar.*

1. En los casos de custodia compartida, el uso de la vivienda familiar se atribuirá al progenitor que por razones objetivas tenga más dificultad de acceso a una vivienda y, en su defecto, se decidirá por el Juez el destino de la vivienda en función del mejor interés para las relaciones familiares.

2. Cuando corresponda a uno de los progenitores de forma individual la custodia de los hijos, se le atribuirá el uso de la vivienda familiar, salvo que el mejor interés para las relaciones familiares aconseje su atribución al otro progenitor.

3. La atribución del uso de la vivienda familiar a uno de los progenitores debe tener una limitación temporal que, a falta de acuerdo, fijará el Juez teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada familia.

4. Cuando el uso de la vivienda sea a título de propiedad de los padres, el Juez acordará su venta, si es necesaria para unas adecuadas relaciones familiares.

5. El ajuar familiar permanecerá en el domicilio familiar salvo que se solicite en el plan de relaciones familiares la retirada de bienes privativos. En el caso de que ninguno de los padres continúe en el domicilio familiar se decidirá la entrega de los bienes entre los mismos según las relaciones jurídicas que les sean aplicables.

Artículo 8.— *Gastos de asistencia a los hijos.*

1. Tras la ruptura de la convivencia de los padres, ambos contribuirán proporcionalmente con sus recursos económicos a satisfacer los gastos de asistencia de los hijos a su cargo.

2. La contribución de los progenitores a los gastos ordinarios de asistencia a los hijos se determinarán por el Juez en función de las necesidades de los hijos, de sus recursos y de los recursos económicos disponibles por los padres.

3. El Juez asignará a los padres la realización compartida o separada de los gastos ordinarios de los hijos teniendo en cuenta el régimen de custodia, y si es necesario fijará un pago periódico entre los mismos.

4. Los gastos extraordinarios necesarios de los hijos serán sufragados por los progenitores en proporción a sus recursos económicos disponibles. Los gastos extraordinarios no necesarios se abonarán en función de los acuerdos a los que lleguen los progenitores y, en defecto de acuerdo, los abonará el progenitor que haya decidido la realización del gasto.

Artículo 9.— *La asignación compensatoria.*

1. El progenitor al que la ruptura de la convivencia produzca un desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior a la convivencia, tendrá derecho a percibir del otro una asignación compensatoria.

2. La cuantía y la naturaleza temporal o indefinida de la asignación serán determinadas por el Juez mediante la ponderación equitativa de los siguientes criterios:

- a) Los recursos económicos de los padres.
- b) La edad del solicitante, sus perspectivas económicas y las posibilidades de acceso al mercado de trabajo.
- c) La edad de los hijos.
- d) La atribución del uso de la vivienda familiar.
- e) Las funciones familiares desempeñadas por los padres.
- f) La duración de la convivencia.

3. La asignación compensatoria podrá tener cualquier contenido patrimonial, periódico o de única entrega, siempre que permita el cumplimiento de su finalidad.

4. La asignación compensatoria se revisará en los casos de variación sustancial de la situación económica del perceptor o del pagador.

5. La asignación compensatoria se extinguirá en los supuestos de nueva convivencia marital del perceptor, alteración sustancial de los criterios económicos en función de los cuales se determinó, la muerte del perceptor, cumplimiento del plazo de duración, así como por el incumplimiento de su finalidad.

CAPÍTULO V

MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 10.— *Medidas provisionales.*

En los casos de ruptura de la convivencia de los padres con hijos a cargo, el Juez, a petición del padre, madre, hijos a cargo mayores de catorce años o del Ministerio fiscal en su función legal de protección de los hijos menores e incapacitados, podrá acordar la adopción de medidas provisionales sobre las relaciones familiares de acuerdo con los criterios establecidos en la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Revisión de convenios reguladores y de medidas judiciales.*

1. Las normas de esta ley serán de aplicación a la revisión judicial de los convenios reguladores y de las medidas judiciales adoptadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

2. La solicitud de custodia compartida por uno de los progenitores será causa de revisión de los convenios reguladores y de las medidas judiciales adoptadas bajo la legislación anterior durante un año desde la entrada en vigor de la presente ley.

Segunda.— *Régimen provisional de mediación familiar.*

Hasta la entrada en vigor de la Ley de Mediación Familiar a que hace referencia la disposición final segunda de esta ley, será de aplicación lo previsto en la presente disposición transitoria, en los siguientes términos:

1. Se entiende por mediación familiar el servicio especializado consistente en un procedimiento extrajudicial y voluntario para la prevención y resolución de conflictos familiares en el ámbito del Derecho privado que afecten a menores de edad derivados de la ruptura de la pareja, en el que la persona mediadora, de una manera neutral, imparcial y confidencial, informa, orienta y asiste a las partes en conflicto para facilitar la comunicación y el diálogo entre las mismas, al objeto de promover la toma de decisiones consensuadas.

2. El Gobierno de Aragón facilitará servicios de mediación familiar, que priorizarán en cuanto a su acceso a las personas que sean derivadas desde la Administración de Justicia o desde los servicios sociales.

3. Los colegios profesionales y entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro podrán colaborar con el Gobierno de Aragón en materia de mediación familiar.

4. La mediación familiar se rige por los principios de voluntariedad, igualdad, confidencialidad, transparencia, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, carácter personalísimo y buena fe.

5. Mediante orden del departamento competente se podrá desarrollar este régimen provisional de mediación familiar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Términos genéricos.*

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente Ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Segunda.— *Especialidades procesales en los casos de nulidad, separación o divorcio con hijos a cargo.*

1. En los casos de nulidad, separación y divorcio, las medidas judiciales sobre las relaciones familiares de los padres con hijos a cargo se adoptarán en el procedimiento regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, adaptado a las especialidades de la presente ley.

2. Las referencias realizadas al convenio regulador se entenderán hechas al pacto de relaciones familiares.

3. La demanda y la reconvencción deberán ir acompañadas de un plan de relaciones familiares.

Tercera.— *Especialidades procesales en los casos de ruptura de convivencia de parejas estables no casadas o parejas de hecho con hijos a cargo.*

En los casos de ruptura de convivencia de parejas estables no casadas o de parejas de hecho con hijos a cargo, las medidas judiciales sobre las relaciones familiares tras la ruptura, se adoptarán en el procedimiento que corresponda según la Ley de Enjuiciamiento Civil. La demanda y la reconvencción deberán ir acompañadas de un plan de relaciones familiares.

Cuarta.— *Revisión de la guarda y custodia.*

Los casos de atribución de la guarda y custodia previstos en el artículo 6.6 de la presente ley serán revisables en los supuestos de sentencia firme absoluta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— Quedan derogados los artículos 7.2 y 8 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Modificación de la Ley relativa a parejas estables no casadas.*

1. El artículo 7.1.b) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas, quedará redactado en los siguientes términos:

«b) Cuando el conviviente, sin retribución o con retribución insuficiente, se ha dedicado al hogar, o a los hijos del otro conviviente, o ha trabajado para éste.»

2. El artículo 7.3 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas, quedará redactado en los siguientes términos:

«2. La reclamación por cualquiera de los miembros de la pareja del derecho regulado en el párrafo anterior deberá formularse en el plazo máximo de un año a contar desde la extinción de la pareja estable no casada, ponderándose equilibradamente en razón de la duración de la convivencia.»

Segunda.— *Proyecto de Ley de Mediación Familiar.*

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón un Proyecto de Ley de Mediación Familiar, en la que se regularán el funcionamiento, competencias y atribuciones de este instrumento alternativo a la vía judicial, de resolución de los conflictos familiares.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.7. DECRETOS LEYES

Decreto Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del mercado interior.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 1 de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de

Aragón, de 14 de diciembre de 2007, sobre el control de los Decretos leyes, ha sido sometido a debate y votación de totalidad por el Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 20 y 21 de mayo de 2010, el Decreto Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del mercado interior, acordando su convalidación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 20 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Decreto Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior

ÍNDICE

Título I. Medidas horizontales

Capítulo I. Administración Local

Artículo 1. Modificación de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón

Capítulo II. Consumidores y usuarios de los servicios

Artículo 2. Modificación de la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón

Capítulo III. Servicios profesionales

Artículo 3. Modificación de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón

Título II. Servicios industriales y comerciales

Capítulo I. Servicios industriales

Artículo 4. Modificación de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón.

Capítulo II. Servicios comerciales

Artículo 5. Modificación de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón.

Artículo 6. Modificación de la Ley 1/2007, de 27 de febrero, de actividades feriales de Aragón.

Título III. Servicios medioambientales y de agricultura

Capítulo I. Servicios medioambientales

Artículo 7. Modificación de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón.

Artículo 8. Modificación de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

Artículo 9. Modificación de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Capítulo II. Servicios de agricultura

Artículo 10. Modificación de la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón.

Título IV. Otras medidas

Artículo 11. Modificación de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón

Artículo 12. Modificación de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Aragón.

Artículo 13. Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición adicional primera. Cumplimiento de la obligación de notificación a la Comisión Europea.

Disposición adicional segunda. Aplicación de los requisitos previstos para el silencio administrativo desestimatorio en normas preexistentes.

Disposición transitoria primera. Vigencia de la exigencia de visado colegial.

Disposición transitoria segunda. Vigencia de las obligaciones de colegiación.

Disposición transitoria tercera. Implantación de la ventanilla única y del servicio de atención a los consumidores y usuarios de las organizaciones colegiales.

Disposición transitoria cuarta. Normas transitorias para la obtención de la licencia comercial.

Disposición transitoria quinta. Normas de adaptación de licencias o informes comerciales..

Disposición transitoria sexta. Modificaciones de licencias comerciales otorgadas e informes comerciales emitidos antes de la entrada en vigor del Decreto Ley.

Disposición transitoria séptima. Régimen transitorio general

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Incorporación de Derecho Comunitario

Disposición final segunda. Adaptación de la normativa vigente.

Disposición final tercera. Habilitación y desarrollo reglamentario.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior establece una serie de principios de aplicación general para la normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y su ejercicio dentro de la Unión Europea. El objetivo de esta norma es alcanzar un auténtico mercado único de servicios que permita a los prestadores, en particular a las pequeñas y medianas empresas, extender sus operaciones más allá de sus fronteras nacionales y beneficiarse plenamente del mercado interior y que, al mismo tiempo, ofrezca a los consumidores mayor transparencia e información, proporcionándoles más posibilidades de elección y unos servicios de calidad a precios más bajos.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades y servicios y su ejercicio ha incorporado parcialmente al derecho español la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. Tal y como expresa su propio Preámbulo, esta Ley intensifica los principios de la citada Directiva, si bien excluye expresamente a los

servicios no económicos de interés general de su ámbito de aplicación. Su fin es impulsar la mejora de la regulación del sector servicios, reduciendo las trabas injustificadas o desproporcionadas al ejercicio de una actividad de servicios y proporcionando un entorno más favorable y transparente a los agentes económicos que incentive la creación de empresas y genere ganancias en eficiencia, productividad y empleo en las actividades de servicios, además del incremento de la variedad y calidad de los servicios disponibles para empresas y ciudadanos.

La mejora de la regulación de este sector requiere no solo el establecimiento de las disposiciones y principios generales que deben regir la regulación actual y futura de las actividades de servicios sino la modificación o derogación de aquella normativa que no sea conforme con los principios y criterios que la Ley establece.

Así se desprende de la propia Directiva 2006/123/CE cuyo artículo 44 incluye un mandato a los Estados miembros para que pongan en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva, estableciendo la Disposición final tercera de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades y servicios y su ejercicio, que corresponde a las Administraciones Públicas competentes, en su respectivo ámbito territorial, aprobar las normas de desarrollo y ejecución de dicha Ley.

En este sentido, el artículo 97.3 del Estatuto de Autonomía prevé que la Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para la ejecución, dentro de su territorio, de los tratados internacionales y actos normativos de las organizaciones internacionales en lo que afecten a las materias propias de las competencias de la Comunidad Autónoma. Más específicamente el artículo 93.2 señala que la Comunidad Autónoma de Aragón aplica y desarrolla el Derecho de la Unión Europea en el ámbito de sus competencias.

El objeto del presente Decreto Ley es, por tanto, adaptar la normativa de rango legal de la Comunidad Autónoma de Aragón a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades y servicios y su ejercicio así como transponer la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las modificaciones legislativas que se abordan exigen acudir a la figura del Decreto Ley prevista en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Aragón, por razón de la extraordinaria y urgente necesidad de llevar a cabo la regulación que contiene. Esta adaptación es necesaria ya que para hacer efectivas las medidas de la Ley 17/2009 no basta con modificar la normativa básica estatal, se debe modificar igualmente la normativa de la Comunidad Autónoma de rango legal lo que a su vez permitirá modificar las normas de rango reglamentario que supondrán en primer lugar, la efectiva aplicación y desarrollo de los principios y medidas establecidos tanto en la citada Ley como en la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que incorpora parcialmente al derecho español, y, en segundo lugar, la conformidad del ordenamiento de la

Comunidad Autónoma de Aragón con la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que declara el carácter básico de la mayoría de las modificaciones legislativas que establece.

La situación jurídica existente justifica, por tanto, la urgencia en la aprobación de esta norma ya que, de otro modo, se produciría una situación de inseguridad jurídica para los prestadores de servicios que quieran establecerse o ejercer su actividad en Aragón. Así, la aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, implica un desplazamiento de la normativa aragonesa que resulte incompatible con las disposiciones de esta norma que en muchos casos resultará igualmente contraria a la normativa básica del Estado tras la aprobación de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre. Salvar esta situación mediante la aprobación de las modificaciones legislativas que esta norma contiene requiere una eficacia inmediata que viene ya demorada por el retraso en la adaptación normativa que arrastra la Comunidad Autónoma de Aragón, ya que la incorporación efectiva de la Directiva de Servicios tenía como fecha límite el 27 de diciembre de 2009 y la entrada en vigor tanto de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, como de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, conforme a su Disposición final sexta y a su Disposición final quinta respectivamente, se establece en dicha fecha. Todo ello, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la aplicación de la Disposición final cuarta de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Por otra parte, la peculiaridad de las medidas que se incorporan mediante el presente Decreto Ley, destinadas a permitir principalmente a las pequeñas y medianas empresas, prestadoras de servicios, a beneficiarse efectivamente del mercado interior y, al mismo tiempo, a ofrecer a los consumidores mayor transparencia e información, proporcionándoles más posibilidades de elección y unos servicios de calidad a precios más bajos, requieren igualmente, sobre todo en el actual contexto económico, una rápida incorporación al ordenamiento de la Comunidad Autónoma de manera que se reduzcan con la máxima celeridad posible las trabas administrativas que puedan entorpecer el desarrollo del sector servicios, lo que contribuirá sin duda a una dinamización del mercado y a una mejora de la situación económica general.

El Decreto Ley consta de 13 artículos agrupados en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El Título I, «Medidas horizontales», concreta diversas modificaciones que afectan de forma genérica a las actividades de servicios. Se introduce expresamente la figura de la comunicación y la declaración responsable en el ámbito local sujetando el régimen de autorizaciones en la Administración local a los principios de la Directiva de servicios. Se refuerza la normativa de defensa de consumidores y usuarios que adapta su contenido a los artículos 22 y 23 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en relación con las

obligaciones de información de los prestadores y sus obligaciones en materia de reclamaciones. Se adaptan igualmente aspectos básicos de la regulación en materia de servicios profesionales mediante la modificación de la normativa que regula los Colegios profesionales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Título II, «Servicios industriales y comerciales», incluye aspectos referentes a la simplificación administrativa y a la tramitación telemática de procedimientos y, partiendo del principio ya establecido de la libertad de ejercicio y establecimiento de actividades industriales y comerciales, refuerza la restricción de controles previos al inicio de la actividad que convierte en un régimen excepcional, manteniendo la licencia comercial autonómica únicamente en los casos de grandes equipamientos comerciales. Se restringen igualmente los regímenes de autorización en materia de actividades feriales manteniendo las inscripciones registrales obligatorias pero no habilitantes del ejercicio de la actividad, registros que se mantienen con un carácter de instrumentos al servicio de la transparencia y la información a favor del consumidor.

El Título III, «Servicios medioambientales y de agricultura», en relación a la materia de medioambiente incluye diversas modificaciones legislativas en las que se eliminan requisitos prohibidos de carácter discriminatorio y se sustituye la figura de la autorización por la declaración responsable en casos determinados en relación con las vías pecuarias. Por último se establece la obligación, en consonancia con la Disposición adicional quinta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de proceder, en su caso, a realizar la evaluación de impacto ambiental con carácter previo a la declaración responsable cuando ésta sea la forma de control de la actividad.

En materia de agricultura se suprime la necesidad de autorización de las entidades de control y certificación de productos agroalimentarios, lo que favorecerá tanto la libertad de establecimiento como la prestación de servicios de las entidades que hayan presentado válidamente su solicitud o estén ya acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

El Título IV, «Otras medidas», especifica modificaciones en diferentes sectores de los servicios relacionados con los servicios sanitarios, se suprime la comunicación previa, en los casos de falta de resolución, para la entrada en funcionamiento de establecimientos públicos que pretenden desarrollar actividades sujetas a la legislación de espectáculos y actividades recreativas y se elimina la autorización administrativa previa para la organización, celebración y desarrollo de combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales siempre que la participación del público en estas actividades sea gratuita de manera que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 25/2009, se flexibilizan los instrumentos de promoción comercial.

La Disposición Adicional primera se refiere al cumplimiento de la obligación de notificación a la Comunidad Europea. La Disposición Adicional segunda se refiere a la vigencia del silencio administrativo desestimatorio regulado en normas con rango de ley o derivadas de la normativa comunitaria preexistentes.

Las disposiciones transitorias primera y segunda determinan la vigencia de la exigencia del visado colegial y las obligaciones de colegiación, respectivamente. La Disposición transitoria tercera se refiere a la implantación de la ventanilla única y del servicio de atención a los consumidores y usuarios para las organizaciones colegiales del ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las Disposiciones transitorias cuarta, quinta y sexta se refieren al régimen transitorio de la licencia comercial y la disposición transitoria séptima establece un régimen transitorio general para los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto Ley.

La Disposición derogatoria deja sin vigor cuantas disposiciones de rango legal o reglamentario o estatutos de corporaciones profesionales y demás normas internas colegiales se opongan a lo dispuesto en el Decreto Ley.

La Disposición final primera se refiere a la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. La Disposición final segunda establece un plazo para la adaptación de la normativa que fue dictada en desarrollo de las Leyes que son objeto de modificación al presente Decreto Ley. La Disposición final tercera contiene la habilitación necesaria para el desarrollo y aplicación del Decreto Ley. Por último, la Disposición final cuarta establece la entrada en vigor de la norma.

Las modificaciones que se incorporan mediante este Decreto Ley se amparan en las competencias que atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón en sus apartados 11, desarrollo de las bases del Estado previstas en el artículo 149.1.18º de la Constitución para las Administraciones Públicas aragonesas, incluidas las Entidades locales; 26, consumo, que, en todo caso, comprende la regulación de la protección y defensa de los consumidores y usuarios; 30, colegios profesionales; 25, comercio, que comprende los equipamientos comerciales y la regulación administrativa de las diferentes modalidades de venta, así como ferias y mercados interiores; 47, artesanía; 48, Industria; 20, montes y vías pecuarias; 22, normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente; 17, agricultura; 55, sanidad y salud pública, en especial, la organización, el funcionamiento, la evaluación, la inspección y el control de centros, servicios y establecimientos sanitarios; 54, espectáculos y actividades recreativas, y 50, juego, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta conjunta del Consejero de Presidencia, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, del Consejero de Agricultura y Alimentación, de la Consejera de Salud y Consumo, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo y del Consejero de Medio Ambiente, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 27 de abril de 2010,

DISPONGO:

TÍTULO I
MEDIDAS HORIZONTALES

CAPÍTULO I
ADMINISTRACIÓN LOCAL

Artículo 1.— *Modificación de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.*

La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 193 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 193. De la función de policía.

1. Las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:

a) Ordenanzas y Decretos normativos de emergencia.

b) Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma.

c) Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable.

d) Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

e) Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

2. La actividad de intervención se ajustará a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines justificativos, respeto a la libertad individual y proporcionalidad.

3. Las licencias o autorizaciones otorgadas por otras Administraciones públicas no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes licencias de las Entidades locales.»

Dos. El artículo 194 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 194. Autorizaciones y licencias.

1. Las autorizaciones y licencias se exigirán en los términos previstos en la legislación sectorial que sea de aplicación por razón de la materia.

2. Los regímenes de autorización deberán basarse en criterios que delimiten el ejercicio de la facultad de apreciación de las autoridades competentes con el fin de que dicha facultad no se ejerza de forma arbitraria.

3. El otorgamiento de autorizaciones y licencias se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª La competencia para otorgarlas corresponde al Alcalde, a no ser que la legislación sectorial la atribuya a otro órgano. Su concesión se producirá una vez se haya determinado, a la vista de un examen adecuado, que se cumplen las condiciones para obtenerlo.

2.ª Cuando el ejercicio de una actividad por los particulares requiera la obtención de una licencia

en cuyo otorgamiento hayan de intervenir diversas unidades o servicios municipales, se les dará tramitación conjunta y simultánea en un único procedimiento que concluirá en una sola resolución.

3.º Cuando el ejercicio de una actividad por los particulares requiera la obtención de la correspondiente autorización o licencia municipal y las de la Administración de la Comunidad Autónoma, deberá establecerse un procedimiento de gestión coordinada que comportará una sola autorización de una de las dos administraciones. La Administración que no adopte la autorización final deberá informar con carácter previo en relación con el ejercicio de sus competencias propias.

4.º Aquellos procedimientos en que deban emitir informe o hayan de intervenir otras Administraciones, y la resolución final corresponda a la entidad local, ésta recabará de aquéllas la realización de las actuaciones pertinentes conforme a la competencia que tuvieran atribuida. Cuando el informe deba ser emitido por la Administración de la Comunidad Autónoma, el plazo para su emisión, salvo que hubiera otro establecido, será de dos meses. Si no se emitiese, se entenderá que es favorable.

5.º Las autorizaciones o licencias se entenderán concedidas si transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud no hay resolución expresa de la entidad local, excepto en los supuestos previstos en la normativa de régimen jurídico de las Administraciones Públicas. En ningún caso se podrán entender otorgadas por falta de resolución expresa facultades relativas a la utilización u ocupación del dominio público local.

4. Las entidades locales sólo podrán supeditar el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio a un régimen de autorización, en los términos previstos en la legislación sectorial que resulte de aplicación, cuando reúnan las siguientes condiciones:

- a) que no sea discriminatorio para el prestador de que se trata;
- b) que esté justificado por una razón imperiosa de interés general;
- c) que el objetivo perseguido no pueda lograrse mediante una medida menos restrictiva, en concreto, que un control a posteriori no resultare eficaz.»

Tres. Se añade un nuevo artículo 194 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 194 bis. Comunicación previa o declaración responsable.

Las Entidades locales, salvo que una ley sectorial establezca lo contrario, podrán prever en sus Ordenanzas la sustitución de la necesidad de obtención de licencia por una comunicación previa o declaración responsable, por escrito, del interesado a la Entidad Local, cuando se trate del acceso a una actividad de servicios y su ejercicio u otras actuaciones previstas en dichas ordenanzas. En cualquier momento, la entidad local podrá verificar la concurrencia de los requisitos exigidos y podrá or-

denar, mediante resolución motivada, el cese de la actuación en tanto no se ajuste a lo requerido.»

CAPÍTULO II

CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS

Artículo 2.— *Modificación de la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.*

La Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado n) del artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

«n) En todo caso, y con pleno respeto a lo dispuesto en los apartados precedentes, los prestadores de servicios pondrán a disposición de los consumidores y usuarios información sobre la dirección postal, número de teléfono y número de fax o dirección de correo electrónico en la que el consumidor o usuario, cualquiera que sea su lugar de residencia, pueda interponer sus quejas y reclamaciones o solicitar información sobre el servicio ofertado o contratado. Los prestadores comunicarán su dirección legal si esta no coincide con su dirección habitual para la correspondencia.

Los prestadores de servicios deberán dar respuesta a las reclamaciones recibidas en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la reclamación. En caso de que en dicho plazo ésta no hubiera sido resuelta satisfactoriamente, los prestadores de servicios adheridos a un sistema extrajudicial de resolución de conflictos facilitarán al usuario el acceso al mismo cuando éste reúna los requisitos previstos en la Recomendación 98/257/CE de la Comisión, de 30 de marzo, relativa a los principios aplicables a los órganos responsables de la solución extrajudicial de los litigios en materia de consumo y en la Recomendación 2001/310/CE de la Comisión, de 4 de abril, relativa a los principios aplicables a los órganos extrajudiciales de resolución consensual de litigios en materia de consumo o normativa que resulte de aplicación y, como tales, hayan sido notificados a la red comunitaria de órganos nacionales de la solución extrajudicial de litigios en materia de consumo.

Los empresarios a que se refiere este apartado y aquellos que estén adheridos a códigos de conducta, incluidos los elaborados a escala comunitaria, o sean miembros de asociaciones u organismos profesionales que ofrezcan sistemas extrajudiciales de resolución de conflictos que reúnan los requisitos previstos, indicarán en las ofertas comerciales que presenten de forma detallada sus servicios, el sistema extrajudicial de resolución de conflictos que ofrecen a los consumidores y usuarios, el modo de obtener información sobre sus características y la forma de acceder a dicho sistema extrajudicial.»

Dos. El contenido del actual apartado n) del artículo 16 pasa a formar parte de un nuevo apartado o).

Tres. El artículo 80.a) queda redactado del siguiente modo:

«a) La negativa a satisfacer las demandas del consumidor o usuario, cualquiera que sea su nacionalidad o lugar de residencia, cuando su satisfacción esté dentro de las disponibilidades del empresario, así como cualquier forma de discriminación con respecto a las referidas demandas, sin que ello menoscabe la posibilidad de establecer diferencias en las condiciones de acceso directamente justificadas por criterios objetivos.»

CAPÍTULO III

SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 3.— *Modificación de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón*

La Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. En el artículo 4 se introducen los párrafos 2,3 y 4 con la siguiente redacción:

«2. Los acuerdos, decisiones, y recomendaciones de los Colegios observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

3. En todo caso, los requisitos que obliguen a ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones, serán sólo los que se establezcan por ley.

Los Estatutos de los Colegios, o los códigos deontológicos que en su caso aprueben los Colegios, podrán contemplar previsiones expresas dirigidas a exigir a los profesionales colegiados que su conducta en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.

4. El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes. En ningún caso los colegios profesionales ni sus organizaciones colegiales podrán, por sí mismos o a través de sus estatutos o el resto de la normativa colegial, establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria.»

Dos. Se modifican los apartados c) y e) del artículo 17 en los siguientes términos:

«c) Representar institucional y exclusivamente los intereses generales de la profesión o actividad profesional cuando estén sujetas a colegiación obligatoria.

e) Defender los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.»

Tres. Se modifican los siguientes apartados del número 1 del artículo 18 con la siguiente redacción:

«g) Se suprime, quedando sin contenido.

h) Visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos previstos en el artículo 46.

o) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad

competente de una Comunidad Autónoma o Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó

p) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

q) En general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a los Colegios.»

Cuatro. El artículo 22 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 22. Exigencia de colegiación para el ejercicio de las profesiones y actividades profesionales colegiadas.

1. Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones en Aragón hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Los Colegios dispondrán los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de esta Ley.

2. Cuando una profesión se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, cuando en una profesión sólo existan colegios profesionales en alguna provincia o territorio de la Comunidad Autónoma, la obligación de colegiación sólo afectará a los profesionales que tengan su domicilio profesional único o principal en dicha provincia o territorio, pudiendo también ejercer en toda la Comunidad Autónoma quienes tengan su domicilio profesional único o principal en la provincia o territorio donde no exista colegio profesional.

3. Los Colegios no podrán exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

4. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que correspondan al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, los Colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso,

por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

5. En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de un Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

6. Los funcionarios y el personal laboral de las Administraciones Públicas en Aragón no necesitarán estar colegiados para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo que dispongan el Estatuto de la Función Pública y la legislación básica del Estado.»

Cinco. Se añade un nuevo Título VI constituido por los siguientes artículos:

«Artículo 43. Ventanilla única.

1. Las organizaciones colegiales dispondrán de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, las organizaciones colegiales harán lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios las organizaciones colegiales ofrecerán la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el

consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido de los códigos deontológicos.

3. Las corporaciones colegiales deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, los colegios profesionales y, en su caso, los Consejos de Colegios de Aragón podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

4. Los Colegios profesionales de ámbito territorial facilitarán a los Consejos de Colegios de Aragón la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquéllos.

Artículo 44. Memoria anual.

1. Las organizaciones colegiales estarán sujetas al principio de transparencia en su gestión. Para ello, cada una de ellas deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos en caso de disponer de ellos.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

g) Información estadística sobre la actividad de visado.

Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

3. El Consejo de Colegios hará pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado uno de este artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.

4. A los efectos de cumplimentar la previsión del apartado anterior, los Colegios Territoriales facilitarán a sus Consejos de Colegios de Aragón la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.

Artículo 45. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.

1. Los Colegios Profesionales deberán atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

2. Asimismo, los Colegios Profesionales dispondrán de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales de sus colegiados, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. Los Colegios Profesionales, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverán sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Artículo 46. Visado.

1. Los Colegios de profesiones técnicas visarán los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. En ningún caso los Colegios, por sí mismos o a través de sus previsiones estatutarias, podrán imponer la obligación de visar los trabajos profesionales.

2. El objeto del visado es comprobar, al menos:

a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en el artículo 43.2.

b) la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

3. En caso de daños derivados de un trabajo que haya visado el Colegio, en los que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

4. Cuando el visado colegial sea preceptivo, su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio. Los Colegios harán públicos los precios de los visados de los trabajos, que podrán tramitarse por vía telemática.

Artículo 47. Prohibición de recomendaciones sobre honorarios.

Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional quinta.

Artículo 48. Igualdad de trato y no discriminación.

El acceso y ejercicio a profesiones colegiadas se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.»

Seis. Se añade una nueva disposición adicional cuarta con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuarta. La organización colegial.

1. Se entiende por organización colegial el conjunto de corporaciones colegiales de una determinada profesión.

2. Son corporaciones colegiales los Consejos de Colegios de Aragón y los Colegios Profesionales territoriales de Aragón.»

Siete. Se añade una nueva disposición adicional quinta con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta. Valoración de los colegios para la tasación de costas.

Los Colegios podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados.

Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden

a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita.»

Ocho. Se añade una nueva Disposición adicional sexta, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional sexta. Facultad de control documental de las Administraciones Públicas.

Lo previsto en esta Ley no afecta a la capacidad que tienen las Administraciones Públicas de Aragón, en ejercicio de su autonomía organizativa y en el ámbito de sus competencias, para decidir caso por caso para un mejor cumplimiento de sus funciones, establecer con los Colegios Profesionales u otras entidades los convenios o contratar los servicios de comprobación documental, técnico o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales.»

Nueve. Se añade una nueva Disposición adicional séptima con la siguiente redacción:

«Disposición adicional séptima. Departamento competente y recurso de alzada

1. Toda referencia al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales que se hace en la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, debe entenderse realizada al Departamento competente en materia de colegios profesionales.

2. De igual manera, cada vez que se menciona la posibilidad de recurso ordinario, debe entenderse referido al recurso de alzada.»

TÍTULO II

SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

CAPÍTULO I

SERVICIOS INDUSTRIALES

Artículo 4.— Modificación de la Ley 12/2006, de 27 diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón.

La Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 12 que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 12. Impulso.

1. Se reconoce el derecho a realizar a distancia, mediante instrumentos telemáticos, todos los trámites administrativos que resulten precisos para el ejercicio de la actividad industrial.

2. La Administración favorecerá e impulsará la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, la tramitación de procedimientos administrativos y la formación y el acceso de los ciudadanos y las empresas a las nuevas tecnologías. En cualquier caso, el departamento competente facilitará el inicio de los procedimientos administrativos en soporte digital mediante la disponibilidad electrónica de todos los modelos de formularios normalizados que se encuentren a su disposición en soporte papel en las dependencias de la Administración.

3. Salvo que, por la naturaleza de los procedimientos o de los interesados, reglamentariamente se establezca lo contrario, los interesados siempre podrán optar por utilizar los medios convencionales admitidos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común o por servirse, en su totalidad o parcialmente, de medios electrónicos, informáticos o telemáticos.»

Dos. Se modifica el artículo 17, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 17. Comunicación previa y declaración responsable.

1. En los casos en que resulten de aplicación normas de seguridad industrial, previo al ejercicio de la actividad se presentará ante el Departamento competente en materia de industria una declaración responsable o una comunicación previa.

Reglamentariamente, se establecerán los procedimientos aplicables para la presentación de las comunicaciones previas o declaraciones responsables y en su caso la documentación acreditativa de la plena adecuación de la actividad industrial a las normas por razones de seguridad industrial. La presentación se podrá realizar a través de las entidades habilitadas para ello.

2. En ningún caso la presentación de la documentación exigida supondrá su aprobación por parte de la Administración de la comunidad autónoma ni su idoneidad técnica.»

Tres. Se modifica el artículo 18, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Se exigirá autorización para la instalación, ampliación, traslado o cierre de actividades industriales cuando se establezca en tratados internacionales o normas comunitarias europeas.

2. En todo caso, constituye una excepción al principio de libertad, conforme a la normativa aplicable a los mismos, el régimen de actuación de los organismos de control.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma deberá prever procedimientos para el reconocimiento de la cualificación profesional de los profesionales habilitados, en los casos que así lo establezca una norma comunitaria europea o el correspondiente reglamento de seguridad industrial.

4. Reglamentariamente, se regulará la emisión por los órganos competentes en materia de industria de certificaciones, homologaciones, informes preceptivos u otros documentos relativos a las actividades industriales requeridos en procedimientos que hayan de resolver otros órganos.»

Cuatro. Se modifica el artículo 20, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 20. Otras comunicaciones y autorizaciones.

Las comunicaciones, las declaraciones responsables, las autorizaciones, los permisos o los títulos habilitantes objeto de la presente Ley serán exigibles sin perjuicio de lo establecido por otros órganos y Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.»

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 22, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. El departamento competente, de acuerdo con los criterios generales establecidos en materia de utilización de los registros administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, gestionará tanto la información derivada del Registro Industrial de Aragón como la información técnica y económica asociada a las tramitaciones relativas a las actividades industriales, los agentes del sistema de la seguridad industrial y las ayudas públicas otorgadas a la actividad industrial por dicho departamento.»

Seis. Se modifica la denominación de la Sección 2.^ª del Capítulo IV, que pasa a denominarse «Registro Industrial de Aragón».

Siete. Se modifica el artículo 24, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 24. Constitución.

Se crea el Registro Industrial de Aragón como registro administrativo de carácter público gestionado por el departamento competente en materia de industria. Corresponde al Gobierno de Aragón establecer su organización, los datos objeto de inscripción y el procedimiento para ello, el sistema de publicidad y acceso, la difusión de los datos inscritos y las normas de confidencialidad aplicables.»

Ocho. Se modifica el artículo 25, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 25. Fines.

El Registro Industrial tiene por finalidad garantizar:

a) La disponibilidad de la información básica sobre la actividad industrial y la distribución territorial de la misma necesaria para el ejercicio de las competencias atribuidas a las Administraciones Públicas en materia social, económica e industrial.

b) La publicidad de la información sobre los establecimientos industriales, los servicios relacionados con las actividades industriales y la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, entendida como servicio para la ciudadanía y, particularmente, para el sector empresarial.

c) El suministro a los órganos competentes de la Administración de la comunidad autónoma de los datos precisos para la elaboración de los directorios de las estadísticas industriales.»

Nueve. Se modifica el artículo 26, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 26. Ámbito.

1. El Registro Industrial de Aragón ejerce sus funciones respecto a establecimientos, actividades, servicios, infraestructuras, dotaciones y profesionales radicados en la comunidad autónoma, con independencia del domicilio social de las empresas titulares de los mismos.

2. El ámbito material del Registro Industrial de Aragón incluye la información industrial relativa a los establecimientos y las actividades empresariales de carácter industrial, a los servicios relacionados con ellos y a la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, así como a las demás activida-

des industriales que se determinen reglamentariamente.»

Diez. Se modifica el artículo 27, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 27. Contenido.

1. El Registro Industrial de Aragón contendrá:

a) Los datos básicos y complementarios establecidos en la legislación básica.

b) Los datos que se establezcan en la disposición que regule el Registro Industrial de Aragón, teniendo en cuenta los criterios de colaboración entre Administraciones y minimización de costes para las empresas.

2. La inscripción en el Registro Industrial de Aragón de nuevos establecimientos y actividades o de modificaciones de los mismos no supone ni autorización administrativa ni aprobación técnica por parte de la Administración de la comunidad autónoma.»

Once. Se modifica la denominación y los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 28, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 28. Inscripción.

1. El Registro Industrial incorporará los datos exigidos por la legislación estatal, además de los que puedan establecerse como datos complementarios por la Comunidad Autónoma, a partir de:

a) Los datos de las autorizaciones concedidas en materia industrial.

b) Los datos aportados en las comunicaciones o las declaraciones responsables realizadas por los interesados.

c) Los datos exigidos para acogerse a los beneficios derivados de los programas de modernización, fomento y promoción, así como de las ayudas, subvenciones, préstamos y avales que pueda establecer la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. El departamento competente realizará un continuo mantenimiento del Registro Industrial de Aragón con el fin de conservarlo siempre actualizado, utilizando para ello los mecanismos necesarios.

3. Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades no sujetas a autorización, declaración responsable o comunicación, podrán aportar datos sobre su actividad al órgano competente de la Comunidad Autónoma para su inscripción de oficio en el Registro Industrial, una vez iniciada la actividad.

4. No será necesaria respuesta, confirmación o inscripción efectiva en el Registro Integrado Industrial para poder ejercer la actividad.»

Doce. Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 29, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 29. Acceso.

1. Los datos básicos incluidos en el Registro Industrial de Aragón tienen carácter público, con excepción de los relativos a las industrias de fabricación de armas y explosivos y las que se declaren de interés para la defensa nacional.

También tienen carácter público los siguientes datos ordenados por provincias o comarcas:

a) Identificación del sujeto inscrito.

- b) Domicilio.
- c) Actividad.

2. No obstante, a los datos de carácter personal solo tendrán acceso, además de los titulares, los terceros que acrediten un interés legítimo y directo. Los datos relativos a enumeración de productos utilizados podrán sustraerse del conocimiento público cuando así lo solicite el interesado por razones justificadas en el secreto industrial o comercial.

3. Los datos complementarios del Registro Industrial de Aragón tienen carácter confidencial y solo pueden difundirse de manera agregada tras su tratamiento informático o estadístico, salvo con el consentimiento expreso del titular.

4. En todo caso, se observará la legislación aplicable sobre los datos de carácter personal y el secreto comercial e industrial.»

Trece. Se modifica el artículo 30, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 30. Colaboración.

1. El Registro Industrial de Aragón facilitará al Registro Industrial Integrado la información que proceda conforme a lo previsto en su normativa reguladora.

2. Todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, las entidades locales y los organismos dependientes o vinculados a ellos, así como los agentes del sistema de la seguridad industrial, remitirán al Registro Industrial de Aragón los datos relativos al ámbito material del mismo que obren en sus correspondientes registros, en los términos y plazos que se establezcan reglamentariamente.»

Catorce. Se modifica el artículo 31, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 31. Registros especiales.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Industrial de Aragón, los titulares incluidos en el ámbito material del mismo que, por razón de la legislación aplicable, hayan de estar inscritos en registros especiales deben comunicar a los mismos los datos pertinentes.»

Quince. Se modifica al artículo 37, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 37. Requisitos.

Para obtener la condición de beneficiario de los planes y programas de promoción y fomento industrial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y salvo que, mediante norma reglamentaria, se exceptúe de manera expresa y para supuestos específicos, se deberá facilitar a la Administración los datos de la empresa que se determinen, los cuales podrán incluirse de oficio en el Registro Industrial de Aragón.»

Dieciséis. Se añade un tercer apartado al artículo 42, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. En los casos en que exista una relación de causalidad directa entre la actividad profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas, el Gobierno de Aragón impulsará y regulará la creación de instrumentos de control que

permitan a los prestadores asegurar de forma voluntaria la calidad de sus servicios. Con tal fin, se promoverá la participación de los agentes del sistema de la seguridad industrial.»

Diecisiete. Se modifica el apartado 2 del artículo 44, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Son agentes del sistema de la seguridad industrial: el departamento competente; los organismos de control; las empresas instaladoras o mantenedoras; las entidades de formación en el ámbito de la seguridad industrial; los profesionales habilitados; los fabricantes, proyectistas y directores de obra; los titulares o responsables por cualquier título de instalaciones, equipos, aparatos, productos, actividades u operaciones industriales, y la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, compuesta por organismos de normalización, entidades de acreditación, entidades de certificación, laboratorios de ensayo, entidades auditoras y de inspección, laboratorios de calibración industrial, verificadores medioambientales y empresas prestadoras de servicios a las que la regulación aplicable confiera responsabilidad en la seguridad industrial, así como cualquier otra persona o entidad a la que la normativa aplicable atribuya funciones de seguridad industrial.»

Dieciocho. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 47, que quedan redactados en los siguientes términos:

«2. Los organismos de control podrán intervenir como entidades habilitadas para la tramitación de las comunicaciones, declaraciones responsables o autorizaciones exigibles u otras actuaciones en materia de seguridad industrial cuando así se establezca en la normativa aplicable.

3. Reglamentariamente, se establecerán los supuestos en los que se exigirá que, en la documentación emitida por los distintos agentes del sistema de la seguridad industrial que deba acompañar a una comunicación, a una declaración responsable o a una solicitud de autorización, se incluya un informe adicional emitido por un organismo de control dictaminando la corrección jurídica y técnica del proyecto o de las obras o instalaciones ya realizadas con el alcance que en cada supuesto se determine. También podrá valorarse su aportación voluntaria cuando su inclusión no esté exigida.»

Diecinueve. Se modifica la denominación y los apartados 2, 3 y 4 del artículo 49, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 49. Régimen de actuación.

1. El Gobierno de Aragón establecerá reglamentariamente los requisitos, las obligaciones y las condiciones de la actuación de los profesionales habilitados y de las empresas instaladoras y mantenedoras para cada tipo de actividad que éstos realicen en la Comunidad Autónoma, especialmente los que se refieren a recursos humanos y técnicos, procedimiento de actuación y documentación de las actividades, condiciones y procedimientos de información de sus actuaciones a la Administración

o a otros agentes del sistema de la seguridad industrial.

2. La Administración competente en materia de seguridad industrial supervisará la actuación de los profesionales habilitados y de las empresas instaladoras y mantenedoras en la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiéndole revocar las habilitaciones que haya otorgado, así como prohibir o suspender la actividad de cualquiera de estos agentes del sistema de la seguridad industrial en la Comunidad Autónoma, previo el correspondiente procedimiento con audiencia al interesado. Cuando ésta no sea competente para adoptar la pertinente medida de suspensión o revocación de la habilitación o prohibición de la actividad, dará traslado de lo actuado a la Administración competente por razón del domicilio o de la actividad principal, por si procediera la adopción de una u otra medida.

3. Cuando, de la gravedad de los daños causados o del carácter gravemente negligente de las actuaciones realizadas, se deduzca la ausencia de competencia técnica o de otros requisitos legalmente necesarios para el desempeño de la actividad, el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá proceder a la revocación de la habilitación o a la prohibición del ejercicio de la actividad, previo el correspondiente procedimiento en el que se acrediten los hechos y se dé audiencia al interesado, en aquellos casos en que fuese competente para el otorgamiento de la habilitación, haya adquirido la competencia para su renovación, hubiese sido el receptor de la comunicación o declaración responsable o hubiese adquirido la competencia por traslado del domicilio o del ámbito principal de actividad del sujeto. Asimismo, reglamentariamente, se establecerán los procedimientos para dejar sin efecto la revocación de habilitaciones o la prohibición del ejercicio de la actividad.

4. En caso de no ser competente para acordar la revocación de la correspondiente habilitación o para prohibir el ejercicio de la actividad, dará traslado de los hechos a la Administración Pública competente. En tal supuesto, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá acordar la suspensión cautelar de la eficacia de la habilitación o de la actividad en territorio aragonés hasta que el órgano competente se pronuncie expresamente o se produzca la caducidad del procedimiento.»

Veinte. Se modifica el apartado 3 del artículo 57, al que se añade la letra c) con la redacción siguiente:

«c) La existencia y grado de implantación de instrumentos de control de la calidad de los servicios por parte de los agentes del sistema de la seguridad industrial.»

Veintiuno. Se modifica la letra g) del apartado 2 del artículo 59, con la redacción siguiente:

«g) Suspensión de la actividad de un organismo de control, profesional habilitado, empresa instaladora o mantenedora o entidad de formación.»

Veintidós. Se modifican y reordenan las letras del artículo 64, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 64. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) La fabricación, la importación, la venta, el transporte, la instalación, la distribución, la comercialización, el suministro o la utilización de productos, aparatos o elementos, así como la realización de las actividades sujetas a seguridad industrial sin cumplir la normativa aplicable, cuando comporte peligro o daño grave para las personas, los bienes o el medio ambiente.

b) El inicio de la actividad industrial careciendo de la correspondiente autorización cuando ésta sea preceptiva.

c) La realización de la actividad sin cumplir los requisitos exigidos o sin haber realizado la comunicación o la declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva.

d) La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, o manifestación, de carácter esencial, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos señalados en la declaración responsable o la comunicación aportada por los interesados.

e) La ocultación o alteración dolosa de los datos que deban figurar obligatoriamente en el Registro Industrial de Aragón, así como la resistencia a proporcionarlos o la demora reiterada, siempre que no esté debidamente justificada.

f) La ocultación deliberada de información relevante, la resistencia a facilitar la información requerida o la reiterada demora en proporcionarla a la Administración competente, así como su provisión falseada, cuando hubiese obligación de presentar la misma.

g) La negativa a admitir las verificaciones o inspecciones acordadas por la Administración de la Comunidad Autónoma, así como la obstrucción que impida su práctica de la manera establecida.

h) La no solicitud de las verificaciones o inspecciones establecidas en la normativa o acordadas por la Administración de la Comunidad Autónoma cuando se genere un daño o riesgo grave para las personas, los bienes o el medio ambiente.

i) La expedición dolosa de certificados o informes cuyo contenido no se ajuste a la realidad de los hechos.

j) Las inspecciones, ensayos o pruebas, revisiones o actuaciones realizadas por los agentes del sistema de la seguridad industrial habilitados para ello de forma incompleta en relación con el objetivo de la inspección o prueba o con resultados inexactos cuando ello se deba a una insuficiente constatación de los hechos o a una deficiente aplicación de normas técnicas.

k) El incumplimiento de las prescripciones, instrucciones u órdenes dictadas por la autoridad competente en cuestiones de seguridad relacionadas con esta Ley y con las normas que la desarrollen.

l) El incumplimiento de las prescripciones o la no subsanación de las deficiencias detectadas por un organismo de control o un agente habilitado cuando de las mismas se derive un daño o riesgo grave para las personas, los bienes o el medio ambiente.

m) La no realización de las inspecciones o revisiones de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

n) La inadecuada conservación y mantenimiento de instalaciones si de ello puede resultar un peligro para las personas, los bienes o el medio ambiente.

o) La aplicación de las ayudas y subvenciones públicas a fines distintos de los determinados en su concesión, así como no efectuar su reintegro cuando así se hubiera establecido.

p) La falta de entrega o negativa a entregar la documentación técnica que preceptivamente tenga que expedirse en relación con la instalación, parte de la instalación o labores de mantenimiento o revisión realizadas.

q) El intrusismo profesional cometido por personas o empresas que realicen actuaciones de instalación o mantenimiento de aparatos o instalaciones sujetos al ámbito de esta Ley sin contar con la competencia legalmente reconocida para ello o fuera del ámbito de actuación reconocido por la acreditación profesional con que cuenten, o por empresas o profesionales que realicen labores de verificación del cumplimiento sin estar habilitados para ello.

r) La actuación del titular de la actividad industrial que fomente o se aproveche dolosamente del intrusismo profesional.

s) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas necesarias para la correcta instalación, puesta en marcha, mantenimiento, prevención de accidentes o para la limitación de sus consecuencias y para el cumplimiento de los niveles mínimos de prestación del servicio o de calidad del producto exigibles.

t) El incumplimiento de la obligación de conservar la documentación que acredite que la instalación, aparato o equipo cumple con las disposiciones aplicables cuando de ello se derive un daño o riesgo grave para las personas, los bienes o el medio ambiente.

u) El no mantenimiento de las condiciones que llevaron a la Administración de la Comunidad Autónoma a otorgar la correspondiente habilitación o autorización como agente del sistema de la seguridad industrial o al reconocimiento de la misma en los casos en que no le corresponda otorgarla.

v) La reincidencia en la comisión de una misma infracción leve, declarada por resolución firme en vía administrativa, antes de transcurrido el período de tiempo señalado legalmente como plazo de prescripción de la infracción previa.»

Veintitrés. Se modifican y reordenan las letras del artículo 65, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 65. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de cualquier otra prescripción contemplada en esta Ley no incluida como infracción grave o muy grave.

b) Las conductas tipificadas como infracciones graves en las letras a), h), i), j) k) l), m), n), p), q), s), t) del artículo anterior cuando no hubiesen generado riesgo grave para las personas, los bienes o el medio ambiente.

c) La no comunicación al departamento competente de los cambios que pudiesen afectar a la seguridad de los establecimientos, instalaciones y

productos industriales, así como las modificaciones e incidencias de la actividad industrial que, legal o reglamentariamente, estén establecidas.

d) La demora no justificada en la aportación de documentos solicitados por el órgano competente cuando tal conducta no sea reiterada.

e) La falta de colaboración con el personal inspector en el ejercicio por éste de las funciones derivadas de esta Ley.

f) La no aportación de cualquiera de los datos obligatorios en la declaración responsable o la comunicación presentada por los interesados a la Administración competente en materia de industria.

g) La no comunicación al departamento competente de los cambios o modificaciones de las condiciones que llevaron a la Administración de la Comunidad Autónoma a otorgar la correspondiente habilitación o autorización como agente del sistema de la seguridad industrial o al reconocimiento de la misma en los casos en que no le corresponda otorgarla.

h) El incumplimiento de las normas de seguridad industrial, siempre que no constituya infracción grave o muy grave.»

Veinticuatro. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 69, que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. En los supuestos de infracciones graves, además de la sanción pecuniaria aplicable, podrá acordarse, por plazo no superior a un año, el cierre del establecimiento o la suspensión de la actividad o de la instalación o la suspensión de la actividad del profesional habilitado, de la empresa instaladora o mantenedora, de la entidad de formación, o del organismo de control.

2. En los supuestos de infracciones muy graves, además de la correspondiente multa, podrán acordarse las siguientes sanciones por acuerdo del Gobierno de Aragón:

a) El cierre del establecimiento o la suspensión, total o parcial, de la actividad por un plazo no superior a cinco años.

b) La clausura definitiva, total o parcial, del establecimiento o de la actividad.

c) La prohibición de ejercer funciones de profesional habilitado, o la actividad de empresa instaladora o mantenedora, o de entidad de formación o de organismo de control, pudiendo establecerse la prohibición de solicitar una nueva habilitación profesional, realizar una comunicación o declaración responsable para el ejercicio de la actividad o autorización como organismo de control, por un período de hasta cinco años.»

CAPÍTULO II

SERVICIOS COMERCIALES

Artículo 5.— *Modificación de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón.*

La Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 4.

1. Podrán ejercer la actividad comercial en Aragón quienes, de conformidad con la legislación vigente, posean la capacidad jurídica necesaria, según lo establecido en la legislación civil y mercantil, y cumplan los requisitos establecidos por esta Ley.

2. Son requisitos generales para el ejercicio de cualquier actividad comercial:

a. Estar dado de alta a efectos tributarios y de Seguridad Social.

b. Cumplir las normas técnico-sanitarias que sean de aplicación.

c. Acreditar, en su caso, la titulación y colegiación oficial, así como prestar las fianzas y demás garantías exigidas por la legislación vigente para la venta de determinados productos o la prestación de determinados servicios.

d. En caso de que la actividad concreta a realizar exija estar inscrito en registro especial, acreditar la inscripción en él.

3. Cualquier requisito adicional para el ejercicio de actividades comerciales deberá reunir las siguientes características:

a. No discriminación: especialmente el requisito no podrá ser directa o indirectamente discriminatorio por razón de la nacionalidad.

b. Necesidad: el requisito deberá estar justificado por razones imperiosas de interés general.

c. Proporcionalidad: el requisito deberá ser el adecuado para conseguir el objetivo que se persigue y no ir más allá de lo necesario para conseguirlo.»

Dos. El artículo 11 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo. 11

1. Tendrán la consideración de establecimientos comerciales los locales edificados y las construcciones e instalaciones fijas permanentes, cubiertas o sin cubrir, exteriores o interiores a una edificación, exentas o no, con o sin escaparates, en los que se desarrolle profesionalmente una actividad comercial conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

2. Los establecimientos comerciales podrán ser individuales o colectivos. Tendrá la consideración de establecimiento comercial colectivo, o recinto comercial, el conjunto de establecimientos destinados a la realización de actividades comerciales situados en uno o más edificios conectados o situados en un mismo parque o zona gestionado bien bajo una sola titularidad bien con un criterio de gestión unitaria compartiendo servicios comunes.»

Tres. El artículo 12 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 12.

1. En el Departamento competente en materia de Comercio, existirá un Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles. El Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles se configura como un Registro de carácter público y natura-

leza administrativa, a los solos efectos de información y publicidad.

2. El Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles tiene como finalidades básicas:

a) Disponer de un censo actualizado sobre los establecimientos comerciales y las actividades relacionadas, con fines estadísticos, así como para dar la publicidad precisa a efectos de la protección y defensa de los consumidores.

b) Disponer de la información básica sobre la actividad comercial y su distribución territorial de la misma necesaria para el ejercicio de las competencias atribuidas a las Administraciones Públicas.

3. Las personas físicas o jurídicas que pretendan desarrollar actividad comercial en Aragón deberán comunicar sus datos al Registro en los primeros 3 meses desde el inicio de su actividad. La falta de comunicación no impedirá el ejercicio de la actividad sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio previsto en esta Ley.

4. Entre los datos a comunicar al Registro figurarán, los datos identificativos del empresario o empresa, actividad o actividades a que se dedica, el número de establecimientos comerciales de que sea titular, la situación de los mismos, y el nombre comercial de los mismos.

5. Asimismo cuando haya cambios en la información comunicada al Registro el interesado tendrá la obligación de comunicar dichos cambios en el plazo de tres meses desde que se produzcan. La falta de comunicación únicamente podrá llevar aparejada las consecuencias de establecidas en materia de infracciones y sanciones previstas en esta Ley.

6. No obstante todo lo anterior, el encargado del Registro podrá, actuando de oficio y previa audiencia del interesado, en base a la documentación de que tenga conocimiento derivada de cualesquiera procedimientos, anotar los datos oportunos de las empresas y establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, rectificarlos y cancelarlos.»

Cuatro. El artículo 14 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 14.

1. Se considerarán grandes superficies a los efectos de esta Ley los establecimientos comerciales que tengan una superficie de más de 2.500 metros cuadrados.

2. Por superficie a los efectos del cómputo de gran superficie se entiende superficie edificada y dedicada a sala o espacio de exposición y ventas.

3. Reglamentariamente se podrá establecer un sistema de cómputo de superficie específico para determinados tipos o clases de establecimiento que, por la especificidad del género o negocio a que se dediquen, requieran una gran extensión de superficie de exposición y venta.

4. Reglamentariamente, y siempre y cuando, fundadamente, no se prevea lesión al interés general, se podrá aumentar la superficie necesaria para tener la consideración de gran superficie. A tal fin el Departamento competente en materia de Comercio incoará un procedimiento en el que se dará audien-

cia a los municipios afectados, así como la oportuna información y audiencia públicas.

5. Reglamentariamente, atendiendo siempre a fundadas razones de interés general, se podrán determinar zonas especialmente vulnerables en las cuales no sea preciso alcanzar la superficie de 2.500 metros cuadrados para la consideración de gran superficie. En cada zona especialmente vulnerable, atendidas sus especiales características en función de los intereses generales a proteger, se determinará la superficie precisa para que un establecimiento comercial tenga la consideración de gran superficie; en función de la circunstancia que determine su vulnerabilidad, y dentro del marco de lo establecido en esta Ley, se podrán establecer requisitos adicionales de protección del interés general.

6. Para la declaración de una zona como especialmente vulnerable, el Departamento competente en materia de Comercio incoará un procedimiento en el que se dará audiencia a los municipios afectados, se dará la oportuna información y audiencia públicas y concluirá, si procede, con la determinación de zona especialmente vulnerable por Decreto del Gobierno de Aragón, en cuya resolución se tendrán en cuenta razones de interés general.»

Cinco. Se introduce un nuevo artículo 14 Bis del siguiente tenor:

«Artículo 14 Bis.

1. La instalación de todo tipo de establecimientos comerciales no estará sujeta a licencia o autorización comercial alguna, esto no obstante, con fin de protección del interés general, se sujeta la instalación de las grandes superficies a licencia comercial, otorgada por el Departamento competente en materia de comercio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Los requisitos y circunstancias que condicionen o, en su caso, denieguen el otorgamiento de la licencia comercial habrán de basarse en razones imperiosas de interés general, entre otras, orden público, seguridad pública y salud pública, en el sentido de los artículos 52 y 62 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, mantenimiento del orden en la sociedad, objetivos de política social, protección de los destinatarios de los servicios, protección del consumidor, protección de los trabajadores, incluida su protección social, prevención de la competencia desleal, protección del medio ambiente y del entorno urbano, incluida la planificación urbana y rural, seguridad vial, objetivos de política cultural y protección del patrimonio histórico, artístico y cultural.

3. La licencia comercial tiene como finalidad comprobar la ausencia de afección al interés general de la actividad. La licencia comercial sólo se podrá tramitar y, en su caso, otorgar una vez que el Ayuntamiento correspondiente haya concedido expresamente las licencias de obras y ambiental de actividades clasificadas. En ningún caso podrá entenderse concedida la licencia comercial sin la previa obtención de las correspondientes licencias de obras y ambiental de actividades clasificadas.

4. En el caso de que la licencia concedida a una gran superficie comercial consistente en un establecimiento colectivo sea de tal precisión que permita conocer los establecimientos individuales proyectados y determinar su falta de afección al interés general, podrá establecerse en la concesión la exención de la obligación de solicitar licencia comercial por los titulares de dichos establecimientos individuales que sean de por sí gran superficie comercial. Dicha exención determinará las circunstancias que han de darse para que surta efecto; en caso de modificación de éstas, se especificará la obligación de solicitud de licencia comercial.

5. Se deberá solicitar, asimismo, licencia comercial en el caso de superficies comerciales en las que haya un cambio de actividad principal que determine su sujeción al régimen de licencia comercial con arreglo a lo dispuesto en la Ley. El mero cambio de titularidad no está sujeto a licencia comercial, ni tampoco el cambio de actividad cuando sea de naturaleza similar a la anterior.»

Seis. Se introduce un nuevo artículo 14 Ter del siguiente tenor:

«Artículo 14 Ter.

1. Solicitadas las licencias de obras y ambiental de actividades clasificadas, el Ayuntamiento, deberá poner en conocimiento del interesado, la necesidad o no de la obtención de la licencia comercial regulada por esta Ley, así como de los plazos establecidos para la obtención de las preceptivas licencias municipales, órgano competente para su resolución, y sentido del silencio administrativo para el caso de producirse el mismo.

2. El Ayuntamiento pondrá al interesado en conocimiento de la circunstancia a que especialmente se refiere el párrafo anterior, en la primera comunicación que le remita tras la solicitud de las licencias municipales de obras y ambiental de actividades clasificadas.

3. Otorgadas expresamente las licencias municipales, el Ayuntamiento, remitirá al Departamento competente en materia de Comercio del Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón copia de la documentación precisa para la tramitación del procedimiento de concesión de la licencia comercial. Al remitir la documentación el Ayuntamiento notificará dicha circunstancia al interesado.

4. Reglamentariamente se determinará la documentación precisa que deberá remitir el Ayuntamiento al Departamento competente en materia de Comercio y a la que se refiere el apartado anterior. Esto no obstante deberá remitirse en todo caso copia de la memoria explicativa de la actividad a desarrollar, los planos del establecimiento y de su situación, y las licencias urbanísticas y ambientales otorgadas por el Ayuntamiento. En todo caso, si al recibo de la documentación no se considerara suficiente, el Departamento podrá solicitar al Ayuntamiento si obran en el expediente municipal o, en cualquier caso, directamente al interesado que se adicione otros extremos que considere conveniente. De solicitarse ampliación de la documentación remitida quedará suspendido el plazo para dictar resolución.

5. Caso de que el Ayuntamiento no remita la documentación antes señalada, el Departamento competente podrá incoar el procedimiento de concesión de la licencia comercial si juzga que tiene datos e informes suficientes para ello, sin perjuicio de cualesquiera otras actuaciones a que le habilite la legislación sobre régimen local.

6. Recibida la documentación por el Departamento competente en materia de Comercio, se acusará recibo al Ayuntamiento remitente y se notificará al interesado dicha recepción indicándole el plazo de resolución, órgano competente para ello y sentido del silencio administrativo. Incoado, en su caso, el procedimiento en la forma descrita en el apartado anterior, se comunicará dicha incoación al Ayuntamiento y al interesado.»

Siete. Se introduce un nuevo artículo 14 Quater del siguiente tenor:

«Artículo 14 Quater.

1. El procedimiento ordinario de concesión de la licencia comercial se regirá, sin perjuicio de lo establecido en esta ley, por los trámites del procedimiento administrativo común e incluirá en todo caso una fase de información pública y audiencia a interesados no inferior a veinte días.

2. En tanto no se resuelva el procedimiento relativo a la licencia comercial, no podrá realizarse, en ejecución de las licencias municipales obtenidas, obra, ni ejercicio de actividad alguna, por parte del solicitante, debiendo considerarse en suspenso las licencias municipales.

3. En la tramitación del procedimiento se podrán solicitar los informes pertinentes de los distintos Departamentos o Administraciones competentes en dependencia del interés general que pueda verse afectado con suspensión del plazo de resolución, suspensión que, para ser efectiva, deberá comunicarse al interesado.

4. El plazo de resolución del procedimiento será de tres meses desde la recepción de la documentación remitida por el Ayuntamiento en el Departamento competente en materia de Comercio o, en su defecto, desde la incoación de oficio por el citado Departamento, salvo en el caso de establecimientos colectivos, en el que será de cuatro meses.

5. Transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado ésta, el solicitante podrá entender concedida la licencia comercial por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común.

6. La licencia comercial podrá otorgarse de forma condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos impuestos para protección de los fines de interés general que legitiman la sujeción a la misma.

7. La licencia comercial sólo podrá denegarse si el establecimiento y su actividad lesionan el interés general sin posibilidad de adopción de condicionamientos o medidas correctoras que preserven el citado interés general.

8. La licencia comercial se concederá por tiempo indefinido.

9. La licencia comercial no supondrá, en ningún caso, validación de exámenes técnicos o de com-

probaciones de legalidad urbanística o medio ambiental, así como de cualesquiera otras materias, que deban efectuarse con motivo de la concesión de las previas licencias municipales. En el trámite de concesión de la licencia comercial no podrán revisarse actuaciones previas propias de la competencia municipal.»

Ocho Se introduce un artículo 14 Quinquies del siguiente tenor:

«Artículo 14 Quinquies.

1. En el caso de establecimientos de superficie de exposición y venta inferior a 10.000 metros cuadrados situados en cualquier término municipal de Aragón con excepción de los pertenecientes a la delimitación comarcal de Zaragoza, se tramitará un procedimiento abreviado que, sobre el procedimiento ordinario descrito en el artículo anterior, tendrá las especialidades que se determinan en este artículo.

2. Incoado el procedimiento abreviado se comprobará si el índice de población dependiente de la comarca donde se vaya a instalar el establecimiento es inferior a la media aragonesa o si la densidad de población es superior a la media aragonesa excluida del cómputo, en ambos casos, la población de la delimitación comarcal de Zaragoza. De ser así, y sin necesidad de trámite de información pública y audiencia a interesados, se concederá la licencia si no resulta acreditada ninguna fundada razón de interés general que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, conlleve su desestimación. El plazo para dictar resolución será de un mes sin distinción de tipo de establecimiento, individual o colectivo, y el silencio se entenderá positivo en todo caso.

3. Si el índice de población dependiente de la comarca donde se vaya a instalar el establecimiento es superior a la media aragonesa y la densidad de población es inferior a la media aragonesa, excluida del cómputo en ambos casos, la población de la delimitación comarcal de Zaragoza, se seguirá la tramitación propia del procedimiento ordinario establecido en el artículo anterior.»

Nueve Se introduce un artículo 14 Sexies del siguiente tenor:

«Artículo 14 Sexies.

1. En caso de silencio administrativo en la tramitación de las licencias municipales y, caso de que el silencio se entienda positivo, el interesado podrá, acreditando dicha circunstancia, solicitar directamente del Departamento competente en materia de Comercio la tramitación de la licencia comercial.

2. Recibida la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, el Departamento comprobará la misma, y, acreditados todos sus extremos, requerirá al Ayuntamiento en cuestión copia de la documentación que según esta Ley ha de remitir y cualquier otra que pudiese considerar de interés. El Ayuntamiento deberá evacuar tal solicitud en el plazo de un mes desde la recepción del requerimiento. A la recepción en el Departamento competente de la documentación remitida por el Ayuntamiento se iniciará el procedimiento de con-

cesión de la licencia comercial; sin perjuicio de que pudiera solicitarse del Ayuntamiento o del interesado cualquiera otra documentación complementaria para resolver y que con dicha solicitud se interrumpa el plazo para dictar resolución.»

Diez. El artículo 16 queda sin contenido

Once. El artículo 17 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 17.

Los Ayuntamientos podrán regular, mediante las correspondientes Ordenanzas municipales, las ventas en mercadillos estableciendo para ello límites y requisitos fundados en razones imperiosas de interés general como la protección del entorno urbano, de orden público, sanitarias, de policía, determinando el número de puestos de cada uno, su superficie y el tipo de productos que pueden ser vendidos, de conformidad con la legislación en vigor en materia de ventas fuera del establecimiento.»

Doce. El artículo 26 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 26.

1. Se considera venta ambulante aquella actividad comercial minorista realizada fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones móviles, en los lugares y fechas autorizados para ello. También, se considera venta ambulante la venta temporal en hoteles o establecimientos similares.

2. Los Ayuntamientos podrán regular, mediante las correspondientes Ordenanzas municipales, la venta ambulante estableciendo para ello límites y requisitos fundados en razones de protección del entorno urbano, de orden público, sanitarias y de policía u otras de razones imperiosas de interés general»

3. Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirán, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4 de la presente Ley, y sin perjuicio de las competencias de los municipios y las comarcas en sus respectivos territorios, los particulares siguientes:

a. Estar en posesión de la correspondiente licencia o autorización municipal, con pronunciamiento expreso favorable a la realización de la actividad ambulante.

b. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

c. Cumplir los requisitos establecidos por la normativa específica reguladora del producto objeto de venta.

4. En el caso de venta ambulante, el interesado deberá comunicar los datos correspondientes al Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles, transcurridos tres meses continuos desde el ejercicio de la actividad por más de una vez. Esta comunicación incluirá los datos propios del comerciante sin necesidad de dato alguno sobre ningún tipo de establecimientos salvo que, además, lo hubiere.

5. La falta de comunicación únicamente podrá llevar aparejada las consecuencias de establecidas

en materia de infracciones y sanciones previstas en esta Ley.

6. La autorización municipal será siempre de carácter personal, y con un periodo de vigencia no superior a un año.»

Trece. El artículo 27 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 27.

1. Las ordenanzas municipales regularán el régimen de venta ambulante especificando, en todo caso, lo siguiente:

a) Delimitación de los perímetros urbanos donde podrá realizarse.

b) Determinación del número máximo de puestos de venta ambulante y de las autorizaciones a conceder por la administración municipal, superficie y ubicación concreta de los puestos, así como de los productos cuya venta se autoriza.

c) Fechas y horarios para el ejercicio de cualesquiera de las distintas modalidades de venta ambulante.

d) Controles que aseguren un efectivo cumplimiento de las obligaciones contempladas por la legislación vigente.

e) Descripción de las distintas modalidades de venta ambulante con arreglo a las categorías establecidas en el artículo 28.

2. En ningún caso podrán ser objeto de venta ambulante los bienes o productos cuya propia normativa lo prohíba, especialmente los de carácter alimenticio, con excepción de los ofrecidos directamente por el productor en los términos establecidos en el apartado e) de este artículo, y aquellos otros que, por razón de su presentación u otros motivos, no cumplan la normativa técnico-sanitaria y de seguridad.»

Catorce. El artículo 30 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 30.

1. Para el ejercicio de la venta domiciliaria se exigirán, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4, los siguientes particulares:

a. Cumplir los requisitos establecidos por la normativa específica reguladora del producto que se venda o del servicio que se preste.

b. Prestar una fianza caucional de garantía por la posible responsabilidad que se pueda contraer en la práctica de este sistema de venta, en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. En el caso de venta domiciliaria el interesado deberá realizar la pertinente comunicación al Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles, transcurridos tres meses continuos desde el inicio de la actividad o cinco discontinuos en el periodo de un año. Esta comunicación incluirá los datos propios del comerciante sin necesidad de dato alguno sobre ningún tipo de establecimientos salvo que, además, lo hubiere.

3. La falta de comunicación únicamente podrá llevar aparejada las consecuencias de establecidas en materia de infracciones y sanciones previstas en esta Ley.»

Quince. El artículo 36 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 36,

Las máquinas destinadas a este tipo de venta deberán reunir los requisitos que reglamentariamente se determinen y, en todo caso, los siguientes:

a) Acreditar el cumplimiento de la normativa técnica pertinente.

b) Contener un sistema automático de recuperación de monedas para los supuestos de error, inexistencia de mercancías o mal funcionamiento de la máquina.

c) Llevar claramente expuesto el nombre o razón social y el domicilio del empresario a quien pertenecen, así como un número de teléfono al que dentro de los horarios de apertura se puedan cursar avisos en los supuestos de avería y reclamación.

d) Llevar claramente expuesto el precio exacto del productos o servicios que vendan, así como los tipos de monedas que se admiten para la obtención de aquellos.»

Dieciséis. El artículo 59 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 59.

Son infracciones leves:

a. Falta de exhibición de la previa autorización, comunicación, fianza o garantía en la forma establecida en la normativa comercial aplicable.

b. Negativa a atender al requerimiento de la Administración de realizar la comunicación de datos al Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles una vez transcurridos los plazos establecidos en esta Ley para ello.

c. El incumplimiento de la obligación de informar al público sobre los días y horas de apertura y cierre de los establecimientos comerciales, o no hacerlo en un lugar visible desde el exterior del establecimiento, así como el incumplimiento de otras obligaciones de información a los compradores previstas en la normativa comercial aplicable.

d. El incumplimiento de los deberes de información y comunicación a la Administración sobre la actividad comercial previstos en la normativa comercial aplicable.

e. La incorrecta denominación de las ventas promocionales.

f. El incumplimiento del deber de comunicación de ventas en liquidación, según dispone el artículo 45 de la presente Ley.

g. El incumplimiento de cualquier otra prescripción contemplada en la normativa comercial aplicable no tipificada como infracción grave o muy grave.»

Diecisiete. Se añade una Disposición adicional primera con la siguiente redacción

«Disposición adicional primera. Planeamiento.

1. En la aprobación definitiva de los Planes urbanísticos o de sus modificaciones o revisiones, siempre que se definan por primera vez, o se modifiquen, zonas destinadas a equipamientos comerciales, el órgano competente para otorgarla solicitará, con carácter previo, informe del Departamento

de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón competente en materia de Comercio.

2. El citado informe se referirá a la coherencia en la configuración del equipamiento comercial en atención al modelo de desarrollo del municipio y a su configuración, con especial referencia a la incidencia del equipamiento comercial previsto en relación a los municipios del entorno. Se atenderá especialmente a si la configuración comercial favorece o no el modelo de ciudad compacta, si las nuevas zonas comerciales prevén la armonía de usos del espacio urbano así como la incidencia que la nueva actividad comercial puede tener sobre el municipio y su área de influencia.

3. El Departamento competente en materia de comercio tendrá el plazo de un mes para evacuar dicho informe, de no evacuarse en dicho plazo, se entenderá favorable al planeamiento proyectado.

4. En caso de que el planeamiento informado favorablemente por el Departamento competente en materia de Comercio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón contuviera un importante grado de detalle y viniera acompañado de documentación complementaria que indicara la actividad a desarrollar en los equipamientos comerciales contenidos en él, podrá excepcionarse de la tramitación del procedimiento de licencia comercial a los establecimientos incluidos en dicho planeamiento que en el futuro tuvieran necesidad de ella.

5. La excepción en la solicitud de licencia comercial señalada en el apartado anterior deberá recogerse en el informe favorable del Departamento competente en materia de Comercio, en el cual se indicarán los parámetros mínimos que no podrán ser objeto de modificación para que la excepción surja plenos efectos y se entienda exceptuado el trámite de licencia comercial.»

Dieciocho. Se añade una Disposición adicional segunda con la siguiente redacción:

«Disposición adicional segunda. Planeamiento de iniciativa privada.

En los procedimientos de aprobación de los planes que sean consecuencia de un procedimiento de iniciativa privada, y que contengan zonas de equipamientos comerciales, no se podrá denegar su tramitación ni su aprobación por parte de las Administraciones Públicas competentes con base en una prueba económica consistente en supeditar la concesión de la autorización a que se demuestre la existencia de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que se valoren los efectos económicos posibles o reales de la actividad, o a que se haga una apreciación de si la actividad se ajusta a los objetivos de programación económica fijados por la autoridad competente. Esta prohibición no afectará a los requisitos de planificación que no sean de naturaleza económica, sino que defiendan razones imperiosas de interés general.»

Diecinueve. Se añade una Disposición adicional tercera con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera. Autorización ambiental integrada.

En caso de que la apertura de un establecimiento comercial requiera de autorización ambiental integrada, y ésta sustituya a la licencia ambiental de actividades clasificadas conforme a la normativa ambiental vigente, las menciones relativas a esta última licencia contenidas en la presente ley deben entenderse realizadas a la autorización ambiental integrada.»

Artículo 6.— *Modificación de la Ley 1/2007, de 27 de febrero, de actividades feriales oficiales de Aragón.*

La Ley 1/2007, de 27 de febrero, de Actividades Feriales Oficiales de Aragón se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 2. Clasificación de las Actividades Feriales.

1. Se considera feria, a efectos de la presente Ley, la actividad ferial de carácter periódico que se dirige principalmente al público profesional sin que pueda realizarse la venta directa con retirada de mercancía, salvo en casos especiales en que exista comunicación previa efectuada al Departamento competente en materia de ferias. El procedimiento de comunicación previa de la venta directa se regulará por Orden del Consejero competente en materia de ferias.

2. Se considera exposición o muestra, a efectos de la presente Ley, la actividad ferial que no tiene una periodicidad establecida, dirigida principalmente al público profesional, en la que no puede realizarse venta directa de lo expuesto con retirada de mercancía, salvo en casos especiales en que exista comunicación previa efectuada al Departamento competente en materia de ferias. El procedimiento de comunicación previa de la venta directa se regulará por Orden del Consejero competente en materia de ferias.

3. Se considera feria-mercado, a efectos de la presente Ley, la actividad ferial de carácter periódico en la que se admite la venta directa con retirada de mercancía y que se dirige al público en general.

4. Las actividades feriales se clasifican en multisectoriales, si la oferta exhibida es representativa de bienes y servicios pertenecientes a varias ramas y sectores de la actividad económica, y sectoriales o monográficas, que son aquellas que se circunscriben a determinados bienes o servicios de un único sector.»

Dos. El artículo 3 queda sin contenido

Tres. El artículo 4 queda sin contenido

Cuatro. El artículo 5 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 5. Calificación de las Actividades Feriales Oficiales

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá otorgar la calificación de Feria o Exposición Oficial de Aragón e inscribirla en el Registro Oficial de Actividades Feriales de Aragón, a aquellas actividades feriales que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar organizada por una institución ferial o entidad reconocida como entidad organizadora de actividades feriales oficiales.

b) Tener como principal objetivo la promoción comercial de los expositores profesionales en relación con la actividad económica del territorio en el que se celebra el certamen.

c) Dirigirse a un ámbito territorial mínimo de influencia supracomarcal.

d) Realizarse en instalaciones permanentes adecuadas para el desarrollo de la actividad ferial.

e) Poseer un reglamento de participación de los expositores que regule la admisión, exclusión y sanción de los expositores, el orden de prioridad para atender las distintas solicitudes de participación, los derechos y obligaciones de los expositores así como la regulación de un órgano arbitral, el cual decidirá, con carácter dirimente, todas aquellas cuestiones que se susciten entre los participantes.

2. La calificación y correspondiente inscripción en el registro, de Feria o Exposición Oficial de Aragón, se otorgará por Orden del Consejero competente en materia de ferias, y podrá ser revocada por incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para su obtención.

3. El procedimiento de concesión de la calificación y su inscripción en el registro se regulará por Orden del Consejero competente en materia de ferias.»

Cinco. El artículo 8 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 8. Calificación de las Actividades Feriales Oficiales de Interés Preferente

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá otorgar la calificación de feria o exposición oficial de interés preferente de Aragón e inscribirlas como tales en el Registro Oficial de Actividades Feriales de Aragón, a aquellas actividades feriales ya reconocidas como oficiales y que además, reúnan los siguientes requisitos:

a) Realizarse en recintos feriales permanentes, entendiéndose como tales, los locales edificados y las construcciones e instalaciones fijas permanentes, cubiertas o sin cubrir, exteriores o interiores a una edificación, dotados de los servicios necesarios, en los que se desarrolle profesionalmente una actividad ferial.

b) Tener un ámbito territorial de influencia igual o superior al territorio de Aragón.

c) Haber adoptado un procedimiento de seguimiento y auditoria y disponer de reglamentos y normativa por los que se vaya a regir la correspondiente feria.

d) Haberse celebrado como mínimo tres ediciones consecutivas que acrediten la consolidación de la feria o exposición.

2. La calificación y correspondiente inscripción en el registro, de Feria o Exposición Oficial de Interés Preferente de Aragón, se otorgará por Orden del Consejero competente en materia de ferias, y podrá ser revocada por incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para su obtención.

3. El procedimiento de concesión de la calificación y su inscripción en el registro se regulará por Orden del Consejero competente en materia de ferias.»

Seis. El artículo 13 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 13. Obligaciones de todas las entidades organizadoras de ferias y exposiciones oficiales.

1. Las entidades organizadoras de ferias y exposiciones, que podrán ser instituciones feriales o personas jurídicas públicas o privadas, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Solicitar y obtener la calificación de ferias y exposiciones oficiales y de interés preferente de las actividades feriales que correspondan.

b) Realizar la actividad ferial en las condiciones de la resolución de calificación haya señalado.

c) Presentar en el Departamento competente en materia de ferias, antes del día 30 de junio del año anterior la relación y fechas de los certámenes a celebrar durante el año siguiente, para su publicación en el Calendario Anual de Ferias y Exposiciones Oficiales de Aragón.

d) Llevar el control presupuestario y la contabilidad de la entidad, así como de cada certamen que se organice.

e) Cumplir las prescripciones establecidas en esta Ley, sin perjuicio de aquellas otras exigidas por su normativa específica.

f) Garantizar el mantenimiento del orden público dentro del recinto ferial, con especial atención a la seguridad de las personas, medio ambiente, productos e instalaciones, sin perjuicio de las competencias que la Ley otorga a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

g) Suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier daño a las personas o a los bienes durante la celebración de la actividad ferial.

2. Celebrada la actividad ferial calificada, las entidades organizadoras deberán presentar en el plazo máximo de dos meses ante el Departamento competente en materia de comercio, una memoria descriptiva del desarrollo de la citada actividad, que permita una valoración de sus resultados económicos y la repercusión sobre la actividad productiva y social de la zona de influencia.»

Siete. Se modifica la denominación del Capítulo V y el artículo 18 queda redactado como sigue:

«Capítulo V. Consejo de Actividades Feriales de Aragón

Artículo 18. Consejo de Actividades Feriales de Aragón.

1. El Consejo de Actividades Feriales de Aragón es el órgano representativo, colegiado, consultivo y de participación en materia de ferias comerciales.

2. El Consejo tendrá como fines estimular el consenso y la unidad de acción en materia de ferias comerciales y la coordinación de los intereses públicos y privados que confluyen en la misma.

3. En su composición estarán representadas las asociaciones feriales más representativas, los principales agentes económicos y sociales y los profesionales y agentes del sector ferial de Aragón y los Departamentos con competencias conexas o relacionadas en la materia.

4. El Consejo de Actividades Feriales de Aragón se adscribe sin dependencia jerárquica al Departamento competente, y será presidido por su titular, a quien corresponderá el nombramiento de sus miembros, a propuesta de los órganos directivos de cada uno de los sectores representados o de las Administraciones implicadas. El Consejo podrá funcionar en Pleno o en Comisión Permanente, y se podrán crear comisiones especializadas.

5. Se atribuirán al Consejo de Actividades Feriales funciones especializadas de carácter consultivo y de asesoramiento en relación con la política en materia de ferias de la Comunidad Autónoma de Aragón, en particular sobre coordinación administrativa, participación de los agentes económicos y sociales, elaboración de disposiciones generales, planes y programas en la materia, y emisión de informes a petición del Gobierno de Aragón o del Departamento competente en materia de ferias.

6. Reglamentariamente se determinarán su composición, su organización, su régimen de funcionamiento y sus funciones.»

Ocho. El artículo 19 queda sin contenido

Nueve. El artículo 20 queda sin contenido

Diez. El artículo 21 queda sin contenido

Once. El artículo 22 queda sin contenido

Doce. El artículo 23 queda redactado como sigue:

«Artículo 23. Carácter, finalidad y estructura:

1. En el Departamento competente en materia de ferias, existirá un Registro Oficial de Actividades Feriales de Aragón. El Registro Oficial de Actividades Feriales de Aragón se configura como un Registro de carácter público y naturaleza administrativa, en el que deberán inscribirse las personas jurídicas que organicen actividades feriales oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón así como las actividades oficiales o actividades oficiales de interés preferente calificadas como tales, según lo establecido en los artículos 5 y 8 de la presente Ley.

2. El Registro Oficial de Actividades Feriales de Aragón tiene como finalidad:

a) Disponer de un censo actualizado sobre las entidades organizadoras de actividades feriales de carácter oficial o de interés preferente, así como de las propias actividades feriales mencionadas, con fines estadísticos así como de dar la publicidad precisa a efectos de la protección y defensa de los consumidores.

b) Disponer de la información básica sobre la actividad ferial y su distribución territorial necesaria para el ejercicio de las competencias atribuidas a las Administraciones Públicas.

3. Estructura:

a) El Registro Oficial de Actividades Feriales de Aragón estará compuesto por el Libro General de

Entidades Organizadoras y el Libro General de Actividades Feriales de Aragón.

b) En el Libro General de Entidades Organizadoras se inscribirán las instituciones feriales y sus estatutos y las modificaciones de éstos, así como las demás entidades organizadoras de actividades feriales oficiales.

c) En el Libro General de Actividades Feriales se inscribirán, con carácter general, las ferias y exposiciones oficiales clasificadas con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.»

Trece. El artículo 28 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 28. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones tipificadas por la presente Ley se clasifican en leves, graves o muy graves.

1. Se consideran infracciones leves:

a) La venta directa con retirada de mercancía del recinto ferial sin comunicación previa en las ferias y exposiciones oficiales.

b) El incumplimiento de deberes formales establecidos por norma con rango de ley, que no comporten ningún tipo de perjuicio de carácter económico y no puedan ser calificadas como graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves:

a) El uso indebido de las clasificaciones otorgadas según el artículo 2 de esta Ley.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la calificación.

c) La no comunicación del cambio de datos de la actividad ferial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2 de la presente Ley.

d) La inobservancia de las normas de funcionamiento de las instituciones feriales.

e) Las conductas que supongan irregularidades formales o materiales, establecidas por norma con rango de ley que causen perjuicios de carácter económico y no puedan ser calificadas como muy graves.

f) La reincidencia, declarada firme por resolución en vía administrativa, en la comisión de infracciones consideradas leves en los dos últimos años.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) La celebración de actividades feriales con atribución del carácter de oficiales o de interés preferente sin estar debidamente calificadas como tales.

b) La no realización de una feria o exposición oficial calificada salvo que concurran circunstancias especiales debidamente justificadas.

c) Las conductas tipificadas en norma con rango de ley, de las que se deriven alteraciones del orden público o un perjuicio notorio para el interés general.

d) La reincidencia, declarada firme por resolución en vía administrativa, en la comisión de infracciones consideradas graves en los últimos dos años.»

Catorce. El artículo 30 queda redactado como sigue:

«Artículo 30. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo 29, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) En las infracciones leves, la cancelación total o parcial de las ayudas y subvenciones que hayan solicitado u obtenido por razón de la actividad ferial, la devolución de las cantidades recibidas en su caso y, ser excluidas del acceso a esas ayudas por el período máximo de un año.

b) En las infracciones graves, la revocación de la calificación de actividad ferial oficial o de interés preferente, la anulación de la inscripción registral y exclusión del Calendario de Actividades Feriales Oficiales de Aragón por un período no inferior a un año ni superior a tres, así como la cancelación, total o parcial, de las subvenciones y ayudas que hayan solicitado u obtenido de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón por razón de la actividad ferial, la devolución de las cantidades recibidas en su caso y ser excluidas del acceso a esas ayudas por el período máximo de dos años.

c) En las infracciones muy graves, la revocación de la calificación de actividad ferial oficial o de interés preferente, la anulación de la inscripción registral y exclusión del Calendario de Actividades Feriales Oficiales de Aragón, por un período no inferior a tres años ni superior a cinco, así como la cancelación, total o parcial, de las subvenciones y ayudas que hayan solicitado u obtenido de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón por razón de la actividad ferial, devolver las cantidades percibidas en su caso y, ser excluidas del acceso a esas subvenciones y ayudas por el período máximo de tres años.»

TÍTULO III

SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES Y DE AGRICULTURA

CAPÍTULO I

SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES

Artículo 7.— *Modificación de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón.*

La Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón, queda modificada como sigue:

Uno. Se incorpora un nuevo apartado tercero al artículo 35, con la siguiente redacción:

«3. Cuando la circulación de vehículos motorizados esté vinculada a una actividad de servicios, la autorización prevista en el apartado segundo de este artículo se sustituirá por la declaración responsable prevista en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La declaración responsable deberá presentarse con un período mínimo de antelación de quince días, ante el Servicio Provincial correspondiente o, en su caso, la comarca que deberán comprobar la compatibilidad de la circulación del vehículo motorizado con lo establecido en el apartado segundo del artículo 4.»

Dos. El actual apartado tercero pasa a ser el apartado cuarto con su misma redacción.

Tres. Se incorpora un nuevo apartado tercero al artículo 37, con la siguiente redacción:

«3. Cuando se trate de instalaciones vinculadas a una actividad de servicios, dicha autorización se sustituirá por la declaración responsable prevista en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La declaración responsable deberá presentarse con un periodo mínimo de antelación de quince días ante el Servicio Provincial correspondiente o, en su caso, la comarca, que deberán comprobar la compatibilidad de los equipamientos referidos en el apartado segundo, con lo establecido en el apartado segundo del artículo 4.»

Cuatro. El actual apartado tercero del artículo 37, pasará a ser el nuevo apartado cuarto.

Cinco. Se añade una letra j) en el artículo 50, con la siguiente redacción:

«j) La no presentación de declaración responsable o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la declaración responsable para el ejercicio de una determinada actividad o de las condiciones impuestas por el órgano competente para el ejercicio de la misma.»

Seis. Se añade una letra k) en el artículo 50, con la siguiente redacción:

«k) La inexactitud, falsedad u omisión de los datos, manifestaciones o documentos que se incorporen o acompañen a la declaración responsable.»

Siete. Se modifica la Disposición Adicional segunda, que pasa a tener la siguiente redacción:

«El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental será el competente para realizar las actuaciones recogidas en los artículos 25.1, 25.2, 25.3, 27.4, 27.5, 28.2, 29, 30, 31, 32, 35.2, 37.2, 37.4 y 38.»

Artículo 8.— *Modificación de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.*

La Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, queda modificada como sigue:

Uno. Se numera el único apartado del artículo 69 y se añade un nuevo apartado segundo a dicho precepto, con la siguiente redacción:

«Artículo 69. Concesiones y cesiones de uso sobre montes de propiedad pública.

1. ...

2. En los procedimientos de concesión y autorización para actividades de servicios que vayan a realizarse en montes demaniales, sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación de los montes comunales, se respetarán los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia. Se aplicará además el principio de concurrencia competitiva, en los siguientes supuestos:

a) cuando se trate de una actividad de servicios que se promueva por la administración gestora del monte conforme a los instrumentos de planificación y gestión del mismo,

b) cuando el ejercicio de la actividad excluya el ejercicio de otras actividades por terceros.

Los criterios en que se basará la concesión y autorización para la realización de actividades de servicios estarán directamente vinculados a la protección del medio ambiente.

La duración de dichas autorizaciones y concesiones será limitada de acuerdo con sus características, no dará lugar a renovación automática ni a ventajas a favor del anterior titular o personas especialmente vinculadas con él.»

Artículo 9.— *Modificación de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.*

La Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un párrafo segundo al apartado primero del artículo 32, con la siguiente redacción:

«1. ...

Cuando para el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio se exija una declaración responsable o una comunicación y, además, el correspondiente proyecto deba someterse a evaluación de impacto ambiental, de conformidad con lo previsto en el presente artículo, la declaración responsable o comunicación no podrá presentarse hasta haber llevado a cabo dicha evaluación de impacto ambiental y, en todo caso, deberá disponerse de la documentación que así lo acredite.»

CAPÍTULO II

SERVICIOS DE AGRICULTURA

Artículo 10.— *Modificación de la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón.*

La Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón, queda modificada como sigue:

Uno. Se da nueva redacción a las letras a) y d) del apartado 2 del artículo 39, quedando redactadas del siguiente modo:

«a) Una entidad independiente acreditada en el cumplimiento de la norma sobre "Requisitos generales para entidades que realizan la certificación de producto" (Norma UNE-EN 45011 o norma que la sustituya). La selección de la entidad independiente de control será efectuada por el órgano de gestión de acuerdo con los principios que rigen la contratación de las Administraciones Públicas.»

«d) El consejo regulador, siempre que se haya acreditado en el cumplimiento de la norma sobre "Requisitos generales para entidades que realizan la certificación de producto" (Norma UNE-EN-45011 o norma que la sustituya).»

Dos. Se da nueva redacción a las letras a) y d) del apartado 2 del artículo 47, quedando redactado del siguiente modo:

«a) Una entidad independiente acreditada en el cumplimiento de la norma sobre "Requisitos generales para entidades que realizan la certificación de producto" (Norma UNE-EN-45011 o norma que la sustituya). La selección de la entidad independiente de control será efectuada por el órgano de gestión de acuerdo con los principios que rigen la contratación de las Administraciones Públicas.»

«d) El propio Comité aragonés de agricultura ecológica, siempre que se haya acreditado en el cumplimiento de la norma sobre "Requisitos generales para entidades que realizan la certificación de producto" (Norma UNE-EN- 45011 o norma que la sustituya).»

Tres. Se da nueva redacción al artículo 53, quedando redactado del siguiente modo:

«Artículo 53. Registro de entidades de control y certificación.

1. Las entidades independientes de control y certificación de productos agroalimentarios que pretendan actuar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán inscribirse en el Registro de entidades de control y certificación de productos agroalimentarios, dependiente del Departamento competente en materia de agricultura y alimentación.

2. Reglamentariamente se regulará el procedimiento de inscripción de dichas entidades de control y certificación que corresponderá al mismo Departamento.»

TÍTULO IV

OTRAS MEDIDAS

Artículo 11.— *Modificación de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.*

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, queda modificada como sigue:

Uno. Se dota de nueva redacción al artículo 36.b) que queda redactado del siguiente modo:

«b) La exigencia de autorizaciones sanitarias, así como la obligación de someter a registro, por razones sanitarias a las empresas o productos, serán establecidas reglamentariamente, tomando como base lo dispuesto en la presente Ley, cuando se trate de servicios sanitarios comprendidos en el artículo 2.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Las autorizaciones sanitarias y los registros obligatorios que se establezcan, en virtud de la habilitación prevista en el párrafo anterior, deberán cumplir las condiciones siguientes:

1. No resultarán discriminatorios ni directa ni indirectamente en función de la nacionalidad o, por lo que se refiere a sociedades, por razón de ubicación del domicilio social.

2. Deberán estar justificados en la protección de la salud pública

3. Se cuidará que el régimen que se establezca sea el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo de protección de la salud pública, no vaya más allá de lo necesario para conseguirlo, así como que no pueda sustituirse por otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado.

4. Los procedimientos y trámites para la obtención de las autorizaciones o registros a los que se refiere esta ley deberán ser claros e inequívocos, objetivos, transparentes, proporcionados al objeti-

vo de protección de la salud pública y darse a conocer con antelación.»

Artículo 12.— *Modificación de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Aragón.*

La Ley 11/2005, de 28 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Aragón, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

«2. En el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud a que se refiere el número anterior, el Ayuntamiento, tras girar visita de inspección, otorgará o denegará, en su caso, la licencia de funcionamiento. Una vez transcurrido el señalado plazo sin que se haya resuelto lo pertinente de forma expresa, los solicitantes de la licencia podrán iniciar la actividad, pudiendo en todo caso el municipio proceder al cierre del local cuando el establecimiento no se ajuste a los requisitos establecidos en las licencias o difiera del proyecto presentado.»

Artículo 13.— *Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 1 y se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 25 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 25. Rifas, tómbolas, combinaciones aleatorias y otros juegos.

1. Corresponde al Departamento competente en materia de espectáculos y establecimientos públicos la autorización para la celebración de rifas, tómbolas, sorteos, campeonatos de naipes y demás juegos de envite, en las condiciones y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan, incluso en los casos en que el producto de la actividad del juego se destine íntegramente a fines benéficos, filantrópicos o a la financiación de fiestas populares y otras similares.

2. Los premios de las rifas y tómbolas necesariamente tendrán que ser en especie y no canjeables por dinero o signo que lo represente.

3. No se exigirá autorización administrativa previa para la organización, celebración y desarrollo de combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, cualquiera que sea la fórmula de loterías o juegos promocionales que revistan, siempre que la participación del público en estas actividades sea gratuita y en ningún caso exista sobreprecio o tarificación adicional alguna cualquiera que fuere el procedimiento o sistema a través del que se realice.»

Disposición adicional primera.— *Cumplimiento de la obligación de notificación a la Comisión Europea.*

Los anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general en los que

se prevean requisitos de los previstos en el artículo 11.1 o en el artículo 12.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, acompañados de la memoria justificativa de su compatibilidad con los criterios señalados en los artículos 11.2 ó 12.3, respectivamente, serán remitidos por el órgano competente para su elaboración, con carácter previo a su aprobación, al Departamento de Presidencia a los efectos de su posterior notificación, en los términos y por los cauces reglamentariamente establecidos, a la Comisión Europea.

Disposición adicional segunda.— *Aplicación de los requisitos previstos para el silencio administrativo desestimatorio en normas preexistentes.*

En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entiende que concurren razones imperiosas de interés general en todos los procedimientos en los que, en virtud de norma con rango de ley o de Derecho comunitario anterior a la entrada en vigor de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se prevean efectos desestimatorios a la falta de notificación de la resolución expresa en el plazo previsto.

Disposición transitoria primera.— *Vigencia de la exigencia de visado colegial.*

Hasta la entrada en vigor de la norma estatal que establezca los visados que serán exigibles a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la exigencia de visado se regirá por la normativa vigente.

Disposición transitoria segunda.— *Vigencia de las obligaciones de colegiación.*

Hasta la entrada en vigor de la Ley estatal que determine las profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, se mantendrán las obligaciones de colegiación vigentes.

Disposición transitoria tercera.— *Implantación de la ventanilla única y del servicio de atención a los consumidores y usuarios de las organizaciones colegiales.*

1. El 27 de junio de 2010, las organizaciones colegiales tendrán operativos los medios necesarios para articular la Ventanilla única previstos en el artículo 43 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, cuya modificación se establece en este Decreto Ley.

2. El 27 de junio de 2010, los Colegios Profesionales de Aragón tendrán en funcionamiento el servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios previstos en el artículo 45 de la Ley citada en el número anterior.

Disposición transitoria cuarta.— *Normas transitorias para la obtención de la licencia comercial.*

1. En tanto no se apruebe el Reglamento de desarrollo relativo a la licencia comercial autonómica que sustituya lo dispuesto en esta Disposición transitoria las causas para la denegación de la licencia o los condicionamientos a la misma serán los establecidos en esta Disposición transitoria.

2. Para la denegación de la licencia comercial se valorará:

a) Que la actividad que pueda generar establecimiento en su entorno o área de influencia afecte gravemente a la imagen, promoción o conservación del patrimonio histórico artístico, parques culturales o espacios naturales, así como de su entorno jurídicamente protegido.

b) Que el proyecto no justifique la capacidad de las infraestructuras viarias para dar satisfacción a la afluencia de público y tráfico de mercancías así como para la evacuación del establecimiento en caso de siniestro.

c) Que el establecimiento produzca un efecto de pérdida de servicios básicos o de abastecimiento en zonas del territorio con grave incidencia en población de tercera edad o dependiente.

d) Que el establecimiento produzca un efecto ambiental en la zona que deteriore el medio ambiente urbano, en particular cuando supere los niveles de ruido establecidos por la normativa vigente, y ello como consecuencia de la previsible afluencia de público y tráfico de mercancías.

3. Si no existe posibilidad de adopción de condicionamientos o medidas correctoras que preserven el interés general, podrá denegarse la licencia. En su consecuencia, en los casos que se citan en este apartado podrán establecerse obligaciones complementarias.

a) Respecto a la imagen, promoción o conservación del patrimonio histórico artístico, parques culturales o espacios naturales, y su entorno, se podrán imponer obligaciones complementarias cuya aceptación sea condicionante para la obtención de la licencia.

b) Respecto de la capacidad de las infraestructuras para dar satisfacción a la afluencia de público y para la evacuación del establecimiento en caso de siniestro, se podrán establecer obligaciones complementarias cuya aceptación sea condicionante para la obtención de la licencia.

c) Respecto pérdida de servicios básicos o de abastecimiento en zonas del territorio con grave incidencia en sectores de población de tercera edad o dependiente, se podrá imponer la obligación de garantizar el mencionado abastecimiento o prestación de servicios de carácter básico relacionados con la actividad a prestar por el establecimiento. Dicha obligación podrá establecerse como condicionante para la obtención de la licencia.

d) Respecto del deterioro del medio ambiente urbano podrán imponerse medidas de corrección del nivel de ruidos con carácter condicionante a la obtención de la licencia. Cuando el deterioro obedezca a razones de afluencia o ruidos externos al establecimiento, no cabrá la imposición de medidas correctoras.

Todo ello, sin perjuicio de que, en la tramitación de la licencia, el interesado pueda proponer las medidas

correctoras que estime oportunas y éstas se consideren suficientes.

Disposición transitoria quinta.— *Normas de adaptación de licencias o informes comerciales.*

1. Los procedimientos de solicitud de licencia comercial o de informe comercial incoados y no resueltos antes de la entrada en vigor de este Decreto Ley se adaptarán a sus prescripciones con arreglo a lo que establece esta disposición.

2. El órgano instructor comunicará al solicitante si su establecimiento se halla o no sujeto a la licencia comercial establecida por el artículo 5 de este Decreto Ley.

3. Si el establecimiento no se hallare sujeto a licencia comercial, se comunicará al interesado el archivo del procedimiento.

4. Si el establecimiento se hallara sujeto a licencia comercial, se procederá a adaptar el procedimiento a lo dispuesto en la Ley de ordenación de la actividad comercial en Aragón, en la redacción dada por el artículo 5 del presente Decreto Ley. Para la adaptación del procedimiento se tendrá en cuenta si el interesado tiene las oportunas licencias municipales de obra y ambiental de actividad clasificada o carece de ellas. Si ha obtenido las licencias, se solicitará al interesado su aportación al procedimiento y se procederá a decidir, con base en lo dispuesto en esta Ley, sobre la concesión de la licencia comercial. Si el interesado no hubiere obtenido las licencias, se le comunicará que el procedimiento queda paralizado hasta la obtención de las licencias y su aportación al procedimiento.

Disposición transitoria sexta.— *Modificaciones de licencias comerciales otorgadas e informes comerciales emitidos antes de la entrada en vigor del Decreto Ley.*

1. Las licencias comerciales o licencias municipales en cuya tramitación se hubiere emitido informe comercial, otorgadas antes de la entrada en vigor de esta Ley, conservarán todo su contenido sin modificación alguna y se considerarán indefinidas si estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de este Decreto Ley.

2. En el caso de que los titulares de las licencias citadas en el apartado 1 de esta disposición que amparan establecimientos individuales soliciten la ampliación del espacio de exposición y ventas, requerirán licencia comercial si con dicha ampliación el establecimiento supera la superficie establecida para ser considerado gran superficie comercial y supone un 10% más de la superficie originaria de espacio de exposición y ventas. Si el establecimiento ya superase la superficie establecida en esta Ley para ser considerado gran superficie comercial, deberá solicitar licencia comercial si la ampliación excede en un 20% la superficie comercial originaria.

3. En el caso de que los titulares de las licencias citadas en el apartado 1 de esta disposición que amparan establecimientos colectivos soliciten la ampliación del espacio de exposición y ventas, requerirán licencia comercial si con dicha ampliación el establecimiento supera la superficie establecida para ser consi-

derado gran superficie comercial y supone un 25% más de la superficie originaria de espacio de exposición y ventas. Si el establecimiento ya superase la superficie establecida en este Decreto Ley para ser considerado gran superficie comercial, deberá solicitar licencia comercial si la ampliación excede en un 25% la superficie comercial originaria.

4. Esta disposición transitoria regirá para las solicitudes de ampliación del espacio de exposición y ventas instadas después de la entrada en vigor del Decreto Ley, así como para las instadas antes y no resueltas, expresa o presuntamente, a su entrada en vigor.

5. En cuanto a los cambios de actividad se estará a lo dispuesto en este Decreto Ley.

Disposición transitoria séptima.— *Régimen transitorio general*

Los procedimientos de autorizaciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto Ley se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud. Si la tramitación y resolución se produce a partir de la entrada en vigor de esta norma y la normativa de aplicación incluye requisitos prohibidos según el artículo 10 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, éstos no se tendrán en cuenta por el órgano competente.

Disposición derogatoria única.— *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las disposiciones legales y reglamentarias así como los estatutos de corporaciones profesionales y demás normas internas colegiales en cuanto se opongan a lo establecido al presente Decreto Ley.

Disposición final primera.— *Incorporación de Derecho Comunitario*

En las materias que son de competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón de conformidad con el Estatuto de Autonomía de Aragón, mediante este Decreto Ley se incorpora parcialmente al Derecho aragonés la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Disposición final segunda.— *Adaptación de la normativa vigente.*

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto Ley, las normas que fueron dictadas en desarrollo de las Leyes que son objeto de modificación deberán adaptarse al presente Decreto Ley en lo que contradigan o se opongan a la misma.

Disposición final tercera.— *Habilitación y desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto Ley.

Disposición final cuarta.— *Entrada en vigor.*

El presente Decreto Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 55/10, sobre la retirada de símbolos religiosos de las instituciones públicas de la Comunidad Autónoma.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 20 y 21 de mayo de 2010, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 55/10, sobre la retirada de símbolos religiosos de las instituciones públicas de la Comunidad Autónoma, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se den pasos a favor de la laicidad, como muestra del respeto a todas las creencias y se trabaje, adoptando las medidas oportunas, a favor de la neutralidad religiosa de las instituciones públicas.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 125/10, sobre la defensa de los intereses hídricos de los aragoneses.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 20 y 21 de mayo de 2010, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 125/10, sobre la defensa de los intereses hídricos de los aragoneses, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón, conscientes de que el Decreto 31/2009 del Gobierno de Cataluña, por el que se delimita el ámbito territorial del Distrito de Cuenca Hidrográfica o Fluvial de Cataluña y se modifica el Reglamento de la planificación hidrológica; de que el Decreto 86/2009, de 2 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Catalana del Agua y de modificación del Decreto 175/2001, de 26 de junio, por el que se aprueba el despliegue territorial de la Agencia Catalana del Agua; y de que el Programa de medidas del Plan de gestión del distrito de cuenca

fluvial de Cataluña y de su informe de sostenibilidad ambiental invaden las competencias del Estado, como las que tiene atribuidas estatutariamente la Comunidad Autónoma de Aragón, rompen la unidad de cuenca y, por consiguiente, ocasionan graves perjuicios a los intereses hídricos de los aragoneses:

1. Respaldan las alegaciones presentadas por el Gobierno de Aragón en el proceso información pública del Programa de medidas del Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial de Cataluña y de su informe de sostenibilidad ambiental. En el supuesto de que éstas sean rechazadas, el Gobierno de Aragón deberá recurrir la aprobación definitiva del mismo.

2. En el mismo supuesto denegatorio, instan al Gobierno de Aragón a que reclame del Gobierno de la Nación recurrir por vía judicial la aprobación definitiva del Programa de medidas del Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial de Cataluña y de su informe de sostenibilidad ambiental.

3. Instan al Gobierno de Aragón a recurrir, por vía administrativa o judicial, todos los actos y resoluciones que invadan competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se deriven de la aplicación del Decreto 31/2009 del Gobierno de Cataluña, por el que se delimita el ámbito territorial del Distrito de Cuenca Hidrográfica o Fluvial de Cataluña y se modifica el Reglamento de la planificación hidrológica, y del Decreto 86/2009, de 2 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Catalana del Agua y de modificación del Decreto 175/2001, de 26 de junio, por el que se aprueba el despliegue territorial de la Agencia Catalana del Agua, así como la propia norma de la que derivan.

4. Del mismo modo, instan al Gobierno de Aragón a exigir del Gobierno de la Nación la impugnación, por vía administrativa o judicial, de todos los actos y resoluciones que invadan competencias del Estado, que se deriven de la aplicación de estos Decretos, así como la propia norma de la que derivan.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 128/10, sobre la situación generada con la aprobación del Decreto 31/2009, de la Generalitat de Cataluña.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 20 y 21 de mayo de 2010, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 128/10, sobre la situación generada con la aprobación del Decreto 31/2009, de la Generalitat de Cataluña, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón, conscientes de la importancia y gravedad de la situación generada con la aprobación del citado Decreto 31/2009 y de los actos administrativos derivados del mismo instan al Gobierno de Aragón a:

1. Defender los intereses de los aragoneses en materia hídrica y adoptar todas las medidas administrativas y judiciales posibles de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 72 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, y en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 6/2001, de Ordenación y Participación de la Gestión del Agua de Aragón.

2. Dirigirse al Gobierno central para mostrar su oposición ante cualquier propuesta de planificación hidrológica que rompa el principio de unidad de cuenca, así como a profundizar en la participación en la misma por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Dirigirse al Gobierno Central para solicitar la ejecución urgente de todas aquellas infraestructuras de planificación hidráulica pendientes en Aragón y que lastran el desarrollo económico y social de los aragoneses o, en su caso, encomendar dicha ejecución a la Comunidad Autónoma de Aragón.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 102/10, sobre asistencia sanitaria en otra Comunidad Autónoma de España, especialmente Cataluña.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Chunta Aragonesista a la Proposición no de Ley núm. 102/10, sobre asistencia sanitaria en otra Comunidad Autónoma de España, especialmente Cataluña, publicada en el BOCA núm. 216, de 21 de abril de 2010, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del formula la siguiente enmienda a la Reglamento de las Cortes de Aragón, Proposición no de Ley núm. 102/10, sobre la asistencia sanitaria en otra Comunidad Autónoma de España, especialmente Cataluña.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir en el texto de la iniciativa lo siguiente: «especialmente en Cataluña».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo adecuado.

En el Palacio de la Aljafería, a 19 de mayo de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA
V.^º B.^º
El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

3.1.3. RECHAZADAS

Rechazo por la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 15/10, sobre sistemas antialudes en la carretera de acceso al Balneario de Panticosa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2010, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 15/10, sobre sistemas antialudes en la carretera de acceso al Balneario de Panticosa, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 200, de 3 de febrero de 2010.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 102/10, sobre asistencia sanitaria en otra Comunidad Autónoma de España, especialmente Cataluña.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 20 y 21 de mayo de 2010, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 102/10, sobre asistencia sanitaria en otra Comunidad Autónoma de España, especialmente Cataluña, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 216, de 21 de abril de 2010.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 104/10, sobre la puesta en marcha de un plan específico de reactivación industrial de la provincia de Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 20 y 21 de mayo de 2010, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 104/10, sobre la puesta en marcha de un plan específico de reactivación industrial de la provincia de Huesca y publicada en el BOCA núm. 217 de 26 de abril de 2010.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 122/10, sobre personación en la causa penal seguida por presunta corrupción en el municipio de La Muela.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 20 y 21 de mayo de 2010, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 122/10, sobre personación en la causa penal seguida por presunta corrupción en el

municipio de La Muela, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista y publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.1.4. RETIRADAS

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 63/10, sobre la intervención integral de mejora de la carretera de La Peña con Jaca (A-1205).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en la sesión de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes celebrada el día 19 de mayo de 2010, ha procedido a retirar la Proposición no de Ley núm. 63/10, sobre la intervención integral de mejora de la carretera de La Peña con Jaca (A-1205), presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 210, de 23 de marzo de 2010.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.3. MOCIONES

3.3.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 26/10, dimanante de la Interpelación núm. 50/09, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de deporte, y en concreto con el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 20 y 21 de mayo de 2010, con motivo del debate de

la Moción núm. 26/10, dimanante de la Interpelación núm. 50/09, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de deporte, y en concreto con el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Gobierno de España, reclamando la ejecución y puesta en servicio urgente del compromiso adquirido en su día, con respecto al Centro Especializado de Alto Rendimiento (CEAR) de Jaca.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 29/10, dimanante de la Interpelación número 85/09, sobre política general del Gobierno de Aragón en relación con las infraestructuras y equipamientos destinados a las artes escénicas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 20 y 21 de mayo de 2010, con motivo del debate de la Moción núm. 29/10, dimanante de la Interpelación número 85/09, sobre política general del Gobierno de Aragón en relación con las infraestructuras y equipamientos destinados a las artes escénicas, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón, conscientes de la importancia que tiene el sector de las artes escénicas en el conjunto de las industrias culturales y de que el desarrollo de su actividad favorece el enriquecimiento cultural y económico en nuestra Comunidad Autónoma, instan al Gobierno de Aragón a:

1.— Garantizar que el Teatro Fleeta se convierta en un espacio en torno al cual gire una parte vertebral de la política relacionada con las artes escénicas, y en el que el Centro Dramático de Aragón tenga el lugar adecuado para el desarrollo de sus actividades.

2.— Profundizar en una política de fomento y promoción de las infraestructuras escénicas aragonesas.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.3.3. RECHAZADAS

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 27/10, dimanante de la Interpelación núm. 37/10, relativa a la política general del Departamento de Medio Ambiente en referencia a la recuperación de la zona afectada por los incendios acaecidos el año 2009.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 20 y 21 de mayo de 2010, ha rechazado la Moción núm. 27/10, dimanante de la Interpelación núm. 37/10, relativa a la política general del Departamento de Medio Ambiente en referencia a la recuperación de la zona afectada por los incendios acaecidos el año 2009, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.5. COMPARECENCIAS

3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia del Director General de Deporte ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2010, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 180 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, del Director General de Deporte ante la citada Comisión para informar sobre el Plan de Instalaciones Deportivas de Aragón 2008/2013: Coordinación entre Administraciones y convocatorias de ayudas.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Solicitud de comparecencia del Director del Instituto Aragonés de Fomento ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2010, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 180 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Popular, del Director del Instituto Aragonés de Fomento ante la citada Comisión para informar en materia de fomento industrial, cuáles son los proyectos de inversión públicos y privados promovidos y apoyados por el IAF hasta el momento de la presente Legislatura, la valoración que realiza de los mismos y los que pretende desarrollar a lo largo de los próximos ejercicios.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Solicitud de comparecencia del Director del Centro Europeo de Empresas e Innovación de Aragón, S.A. (CEEIARAGON) ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2010, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 180 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Popular, del Director del Centro Europeo de Empresas e Innovación de Aragón, S.A. (CEEIARAGON) ante la citada Comisión, para informar sobre las actuaciones y ayudas a proyectos industriales hasta el momento de la presente Legislatura, la valoración que realiza de las mismas y las que pretende desarrollar a lo largo de los próximos ejercicios.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

7. ACTAS

7.1. DE PLENO

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 6 y 7 de mayo de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 20 y 21 de mayo de 2010, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria de 6 y 7 de mayo de 2010, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

SESIÓN PLENARIA NÚM. 66

En el Palacio de La Aljafería de Zaragoza, a las diez horas y doce minutos del día 6 de mayo de 2010 se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria, con el Orden del Día que se adjunta como Anexo.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. Francisco Pina Cuenca, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Pérez Esteban, Vicepresidenta Primera, y por el Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Lafuente Belmonte, Vicepresidente Segundo, y por la Ilma. Sra. D.ª María Herrero Herrero y por la Ilma. Sra. D.ª Ana Grande Oliva, Secretarías Primera y Segunda, respectivamente. Asisten todos los señores y señoras Diputados, a excepción del Ilmo. Sr. D. Mariano José Arturo Aliaga López, perteneciente al G.P. del Partido Aragonés. Se encuentran presentes todos los miembros del Gobierno de Aragón, excepto el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación, D. Gonzalo Arguilé; el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, D. Mariano José Arturo Aliaga López; y la Excmo. Sra. Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, D.ª M.ª Pilar Ventura Contreas. Actúa como Letrada la Ilma. Sra. D.ª Vega Estella Izquierdo, Letrada Mayor de la Cámara.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente da paso al primer punto del orden del día, constituido por la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión plenaria celebrada los días 21 y 22 de abril de 2010, que es aprobada por asentimiento.

Se entra a continuación en el segundo punto del Orden del Día, constituido por la Propuesta de la Mesa y de la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, de Normas reguladoras del procedimiento de elección de los miembros de la Cámara de Cuentas de Aragón.

El señor Presidente expone a sus señorías que la Mesa y la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2010, han acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.1 del Reglamento de la Cámara, y por unanimidad, elevar al Pleno de las Cortes la propuesta

de Normas reguladoras del procedimiento de elección de los miembros de la Cámara de Cuentas de Aragón. Conforme a lo acordado por la Junta de Portavoces el día 29 de abril del presente año, las mencionadas Normas se someten a votación, quedando aprobadas por asentimiento.

A continuación, se pasa al debate y votación sobre la toma en consideración de la Proposición de Ley sobre la evaluación de las cargas administrativas para la actividad productiva, presentada por el G.P. Popular.

Para la presentación y defensa de la Proposición de Ley, toma la palabra el Diputado del G.P. Popular, Sr. Navarro López.

A continuación, en turno en contra, intervienen la Sra. de Salas Giménez de Azcárate, del G.P. del Partido Aragonés; y el Sr. Ibáñez Blasco, del G.P. Socialista.

Seguidamente, fijan la posición de sus Grupos Parlamentarios el Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); y el Sr. Yuste Cabello, del G.P. Chunta Aragonesista.

Se procede a la votación de la toma en consideración de esta Proposición de Ley, que resulta rechazada por veintidós votos a favor, treinta y cinco en contra y cuatro abstenciones.

En el turno de explicación de voto, interviene el Sr. Navarro López, del G.P. Popular.

El siguiente punto del Orden del Día está constituido por la comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón: Por acuerdo de la Junta de Portavoces a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, para informar sobre: a) la responsabilidad del Gobierno de Aragón y de la Administración de la Comunidad Autónoma en las decisiones y procesos que han motivado la apertura de diligencias, por parte del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina, en relación con actuaciones del Ayuntamiento de La Muela, y b) la valoración de la eficacia de los vigentes mecanismos de control de que disponen el Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, para evitar irregularidades como las que han motivado la citada apertura de diligencias. Y, a solicitud de 22 Diputados del G.P. Popular, para que explique su posición respecto a las noticias aparecidas en los medios de comunicación sobre los hechos acontecidos en el municipio de La Muela, con especial hincapié en las actuaciones de los miembros del Gobierno de Aragón.

Interviene en primer lugar, en nombre del G.P. Chunta Aragonesista, la Sra. Ibeas Vuelta.

A continuación, por el G.P. Popular, toma la palabra el Sr. Suárez Lamata.

Tras estas intervenciones, toma la palabra en nombre del Presidente del Gobierno el Consejero de Presidencia, Sr. Velasco Rodríguez, para informar sobre el objeto de la comparecencia.

Seguidamente, en turno de réplica, intervienen el Sr. Suárez Lamata, Portavoz del G.P. Popular; y la Sra. Ibeas Vuelta, Diputada del G.P. Chunta Aragonesista.

Interviene en turno de réplica el Sr. Velasco Rodríguez para responder a las cuestiones planteadas.

A continuación, intervienen los representantes de los restantes Grupos Parlamentarios para solicitar aclaraciones o formular preguntas sobre la información facilitada por el señor Consejero. En primer lugar, el Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Iz-

quierda Unida de Aragón (G.P. Mixto). Seguidamente, el Sr. Ferrer Górriz, del G.P. del Partido Aragonés. Finalmente, interviene la Vicepresidenta Primera, Sra. Pérez Esteban, perteneciente al G.P. Socialista.

Concluye la comparecencia con la respuesta del señor Consejero de Presidencia a las cuestiones planteadas por los señores Diputados.

En el quinto punto del Orden del Día figura la comparecencia del Vicepresidente del Gobierno de Aragón, por acuerdo de la Junta de Portavoces a propuesta de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), con objeto de que dé detallada información sobre el acuerdo alcanzado con la Ministra de Economía y Hacienda en lo referente a las mermas tributarias.

Interviene el Vicepresidente del Gobierno, Sr. Biel Rivera, para informar sobre el objeto de la comparecencia.

Seguidamente, intervienen los representantes de los Grupos Parlamentarios. Por el la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el Sr. Barrena Salces. Por el G.P. Chunta Aragonesista, el Sr. Yuste Cabello. Por el G.P. del Partido Aragonés, la Sra. de Salas Giménez de Azcárate. Por el G.P. Popular, el Sr. Suárez Lamata. Por el G.P. Socialista, el Sr. Piazuelo Plou.

A continuación, responde a las cuestiones planteadas por los señores Diputados el señor Vicepresidente del Gobierno.

Se pasa al sexto punto del Orden del Día, constituido por el debate y votación de la Moción número 23/10, dimanante de la Interpelación número 34/10, sobre infraestructuras del transporte interurbano de viajeros por carretera (estaciones intermodales y de autobuses) en Aragón, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

Presenta y defiende la Moción el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista, Sr. Fuster Santaliestra.

Seguidamente, es el turno de intervención de los restantes Grupos Parlamentarios. En primer lugar, por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el Sr. Barrena Salces. A continuación, por el G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Ferrer Górriz. Seguidamente, por el G.P. Popular, el Sr. Senao Gómez. Finalmente, por el G.P. Socialista, el Sr. Berdié Paba.

Tras estas intervenciones, se procede a la votación de la Moción número 23/10, que es rechazada por veinticuatro votos a favor y treinta y cuatro en contra.

Para explicar el voto de sus Grupos Parlamentarios, toman la palabra los Sres. Fuster Santaliestra, del G.P. Chunta Aragonesista; Senao Gómez, del G.P. Popular; y Berdié Paba, del G.P. Socialista.

En el siguiente punto del Orden del Día figura el debate y votación de la Moción número 25/10, dimanante de la Interpelación número 30/10, relativa a la atención primaria en el sistema sanitario público, presentada por el G.P. Popular.

El Diputado del G.P. Popular, Sr. Canals Lizano, presenta y defiende la Moción.

Seguidamente, intervienen los restantes Grupos Parlamentarios. Por el G.P. Chunta Aragonesista, la Sra. Ibeas Vuelta. Por el G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Callau Puente. Por el G.P. Socialista, el Sr. Alonso Lizondo.

Sometida a votación la Moción número 25/10, es rechazada por veinticinco votos a favor y treinta y seis en contra.

Intervienen para explicar el voto de sus Grupos Parlamentarios la Sra. Ibeas Vuelta, del G.P. Chunta Aragonesista; el Sr. Canals Lizano, del G.P. Popular; y el Sr. Alonso Lizondo, del G.P. Socialista.

El siguiente punto del Orden del Día está constituido por el debate y votación de la Proposición no de ley número 44/10, sobre el Plan de Turismo Horizonte 2020, presentada por el G.P. Popular.

Presenta y defiende la iniciativa el Vicepresidente Segundo, Sr. Lafuente Belmonte, perteneciente al G.P. Popular.

A continuación, intervienen los restantes Grupos Parlamentarios. Por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el Sr. Barrena Salces. Por el G.P. Chunta Aragonesista, el Sr. Yuste Cabello. Por el G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Callau Puento. Por el G.P. Socialista, la Sra. Sánchez Pérez.

Seguidamente, se somete a votación la Proposición no de ley número 44/10, que es rechazada por veintidós votos a favor, treinta y tres en contra y cinco abstenciones.

Finaliza este punto con la explicación de voto del Sr. Lafuente Belmonte, del G.P. Popular.

Siendo las catorce horas y cincuenta minutos, se suspende la sesión hasta las dieciséis horas y quince minutos.

Se reanuda la sesión a las dieciséis horas y quince minutos, con el noveno punto del Orden del Día, constituido por el debate y votación de la Proposición no de ley número 69/10, sobre laicidad institucional, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

Presenta y defiende la iniciativa el Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista, Sr. Bernal Bernal.

A continuación, intervienen los restantes Grupos Parlamentarios. En primer lugar, el Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto). Seguidamente, la Secretaria Primera, Sra. Herrero Herrero, perteneciente al G.P. del Partido Aragonés. Por el G.P. Popular, interviene el Diputado, Sr. Suárez Oriz. Finalmente, por el G.P. Socialista, toma la palabra el Sr. Álvarez Andújar, quien solicita la votación separada.

No habiendo oposición alguna a la votación separada de los cuatro apartados de la iniciativa, se someten a votación, con los siguientes resultados.

El párrafo primero se rechaza al obtener cinco votos a favor y cincuenta y cinco en contra. El párrafo segundo se aprueba por treinta y tres votos a favor y veintiocho en contra. El párrafo tercero se rechaza por cinco votos a favor, cincuenta y cinco en contra y una abstención. El párrafo cuarto se aprueba por treinta y tres votos a favor y veintiocho en contra.

Finaliza este punto con la explicación de voto del Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); del Sr. Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonesista; del Sr. Suárez Oriz, del G.P. Popular; y del Sr. Álvarez Andújar, del G.P. Socialista.

En el punto décimo de Orden del Día figura el debate y votación de la Proposición no de ley número 106/10, relativa a la tarifa eléctrica para riego, presentada por el G.P. Popular.

El Diputado del Grupo Parlamentario proponente, Sr. Salvo Tambo, presenta y defiende la iniciativa.

Seguidamente, interviene la Diputada del G.P. Socialista, Sra. Pellicer Raso, para defender las dos enmiendas que ha presentado su Grupo Parlamentario.

En el turno de intervención de los Grupos Parlamentarios no enmendantes, toman sucesivamente la palabra el Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Fuster Santaliestra, del G.P. Chunta Aragonesista; y el Sr. Peribáñez, del G.P. del Partido Aragonés.

A continuación, interviene el Sr. Salvo Tambo para manifestar que su Grupo Parlamentario admite la enmienda número uno, añadiendo al final el texto «y con una variación nunca superior al IPC.» Y, respecto a la enmienda número 2, señala que la admite en sus propios términos.

Se somete a votación la Proposición no de Ley número 106/10, en los términos antes explicados, aprobándose por unanimidad.

Finaliza este punto con la explicación de voto del Sr. Fuster Santaliestra, por el G.P. Chunta Aragonesista; del Sr. Peribáñez Peiró, por el G.P. del Partido Aragonés; del Sr. Salvo Tambo, por el G.P. Popular; y la Sra. Pellicer Raso, por el G.P. Socialista.

Se entra a continuación al debate y votación de la Proposición no de ley número 108/10, de solidaridad y apoyo al juez Baltasar Garzón, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Tras la intervención del Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces, para presentar y defender la iniciativa, intervienen los representantes de los restantes Grupos Parlamentarios. Por el G.P. Chunta Aragonesista, el Sr. Bernal Bernal. Por el G.P. del Partido Aragonés, la Sra. Herrero Herrero. Por el G.P. Popular, el Sr. Alcalde Sánchez. Por el G.P. Socialista, el Sr. Tomás Navarro.

Sometida a votación la Proposición no de ley número 108/10, es rechazada por cuatro votos a favor, veintiocho en contra y veintinueve abstenciones.

Explican el voto de sus Grupos Parlamentarios los Sres. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); Alcalde Sánchez, del G.P. Popular; y Tomás Navarro, del G.P. Socialista.

A continuación, se pasa al siguiente punto del Orden del Día, constituido por el debate y votación de la Proposición no de ley número 109/10, relativa a la resolución por el Gobierno de Aragón de la deuda tributaria, presentada por el G.P. Popular.

Presenta y defiende la Proposición no de Ley el Diputado del G.P. Popular, Sr. Guedea Martín.

Seguidamente, intervienen los restantes Grupos Parlamentarios. En primer lugar, el Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto). Seguidamente, el Sr. Yuste Cabello, del G.P. Chunta Aragonesista. A continuación, la Sra. de Salas Giménez de Azcárate, del G.P. del Partido Aragonés. Finalmente, el Sr. Piazuelo Plou, del G.P. Socialista.

Sometida a votación la Proposición no de ley número 109/10, es rechazada por veintisiete votos a favor y treinta y cuatro en contra.

Finaliza este punto con el turno de explicación de voto. Intervienen el Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Guedea Martín, del G.P. Popular; y Sr. Piazuelo Plou, del G.P. Socialista.

El siguiente Punto del Orden del día es el debate y votación de la Proposición no de ley número 110/10, relativa al incremento de subvenciones del Decreto 56/2009, de 14 de abril, para la promoción de la contratación estable y de calidad de los trabajadores de más de 45 años, presentada por el G.P. Popular.

Presenta la iniciativa el Sr. Senao Gómez, Diputado del G.P. Popular.

A continuación, intervienen los restantes Grupos Parlamentarios. En primer lugar, el Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto). Seguidamente, el Sr. Yuste Cabello, del G.P. Chunta Aragonesista. A continuación, la Sra. de Salas Giménez de Azcárate, del G.P. del Partido Aragonés. Finalmente, por el G.P. Socialista, la Sra. Palacín Miguel.

Sometida a votación la Proposición no de Ley número 110/10, es rechazada por veintidós votos a favor, treinta y cinco en contra y cuatro abstenciones.

Explican el voto el Sr. Senao Gómez, del G.P. Popular; y la Sra. Palacín Miguel, del G.P. Socialista.

Cuando son las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos, se suspende la sesión hasta las diez horas del día siguiente.

A las diez horas y diez minutos del viernes, día 7 de mayo, la Vicepresidenta Primera de la Cámara reanuda la sesión, y procede a dar lectura a la siguiente declaración institucional acordada por la Junta de Portavoces, con motivo de la celebración del «Día de Europa»:

«Aragón, consciente de su notable historia, siempre ha buscado superar sus fronteras y ganar proyección exterior, con especial orientación hacia los países más enraizados en la realidad actual de Europa, como proyecto idóneo para el progreso de los ciudadanos.

Hoy en día, la escena internacional está inevitablemente marcada por la coyuntura de incertidumbre propia de la crisis económica y por el doloroso trauma del desempleo. Sin embargo, la celebración del Día de Europa constituye un acicate para superar las dificultades y reforzar la confianza en nuestro futuro.

En este día debemos recordar que el gran proyecto de la construcción europea surgió a partir de la devastación del Viejo Continente.

Debemos recordar y tomar como ejemplo el coraje y el esfuerzo de tantos millones de ciudadanos que levantaron sobre las ruinas económicas y morales de la II Guerra Mundial una obra que ha permitido a las siguientes generaciones desarrollarse en paz y en libertad.

Debemos reconocer los enormes avances que ha supuesto esta magna e inacabada obra para todos los ciudadanos europeos, que hoy disfrutamos de unas relaciones más fluidas que nunca y que hemos desarrollado una identificación colectiva dentro de un enriquecedor respeto a la diversidad.

Todavía queda una gran tarea por delante para alcanzar la Europa de los ciudadanos que anhelamos. Necesitamos desarrollar una política exterior y de defensa conjunta. Hoy se hace ineludible una política económica común. Hemos de reducir nuestras depen-

dencias energéticas. Hemos de incrementar nuestra capacidad estratégica con redes continentales de transporte más tupidas. Y hemos de reforzar nuestro liderazgo ético en el mundo consolidando nuestros lazos de solidaridad.

En representación de los aragoneses, las Cortes proclaman hoy con orgullo su participación activa en el proyecto europeo y su voluntad de ampliar espacios de protagonismo en la construcción del futuro colectivo.»

A continuación, se pasa al decimocuarto punto del Orden del Día, constituido por la Interpelación número 50/09, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de deporte y, en concreto, con el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Navarro Félez.

Tras la exposición de la iniciativa por el Sr. Navarro Félez, toma la palabra la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Broto Cosculluela, para responderle.

A continuación, interviene de nuevo el Sr. Navarro Félez en turno de réplica, respondiéndole la Sra. Broto Cosculluela en turno de réplica.

Se pasa al siguiente punto del Orden del Día, constituido por la Interpelación número 85/09, sobre la política general del Gobierno de Aragón en relación con las infraestructuras y equipamientos destinados a las artes escénicas, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta.

Tras la exposición de la Interpelación por la señora Diputada, interviene la señora Consejera de Educación, Cultura y Deporte para responderle.

Finaliza este punto con la réplica de la Sra. Ibeas Vuelta y la respuesta de la Sra. Broto Cosculluela.

En el punto decimosexto punto del Orden del Día figura la Interpelación número 29/10, relativa al aprendizaje de lenguas extranjeras, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva.

Expone la Interpelación la Sra. Grande Oliva, respondiéndole a continuación la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Broto Cosculluela.

A continuación, se suceden sendos turnos de réplica y réplica de la señora Diputada y la señora Consejera.

Finalizado este punto, se pasa al siguiente, constituido por la Interpelación número 33/10, relativa a la política educativa del Gobierno de Aragón, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces.

Expone la iniciativa el Sr. Barrena Salces, a quien responde la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Broto Cosculluela.

Finaliza este punto con la réplica del Sr. Barrena Salces y la respuesta de la Sra. Broto Cosculluela.

Se pasa a continuación a la Interpelación número 37/10, relativa a la política general del Departamento de Medio Ambiente en referencia a la recuperación de la zona afectada por los incendios forestales, formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular Sr. Gamón Yuste, quien realiza la exposición de la iniciativa ante la Cámara.

A continuación, toma la palabra el Consejero de Medio Ambiente, Sr. Boné Pueyo, para responderle.

Interviene de nuevo el Sr. Gamón Yuste en turno de réplica, respondiéndole el señor Consejero de Medio Ambiente.

Seguidamente, se pasa al decimonoveno punto del Orden del Día, constituido por la Pregunta número 314/10, relativa al problema de la educación bilingüe Español-Alemán en el Colegio Público Eliseo Godoy de Zaragoza, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Avilés Perea.

Tras la escueta formulación de la pregunta por la señora Diputada, le responde la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Broto Cosculluela.

Finaliza este punto con la intervención en turno de réplica de la Sra. Avilés Perea, y la respuesta de la Sra. Broto Cosculluela.

En el vigésimo primer punto del Orden del Día figura la Pregunta número 502/10, relativa a las medidas y actuaciones previstas por el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior en las zonas urbanas y/o habitadas susceptibles de riesgo de inundación en Aragón, formulada al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces.

Tras la escueta formulación de la pregunta por el Sr. Diputado, toma la palabra el Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, Sr. Silva Gayoso, para responderle.

A continuación, interviene de nuevo el Sr. Barrena Salces en turno de réplica, al que responde el señor Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior.

En el siguiente punto del Orden del Día figura la Pregunta número 505/10, relativa al túnel ferroviario de Goya, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Diputado del G.P. Popular Sr. Torres Millera.

Tras la escueta formulación de la pregunta por el Sr. Torres Millera, toma la palabra el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Sr. Vicente Barra, para responderle.

A continuación, intervienen el señor Diputado y el señor Consejero en sendos turnos de réplica y dúplica, respectivamente.

Se pasa al siguiente punto del Orden del Día, constituido por la Pregunta número 540/10, relativa a los almacenes de CO₂, formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular Sr. Gamón Yuste.

Formulada la pregunta por el Sr. Yuste Cabello, interviene el Consejero de Medio Ambiente, Sr. Boné Pueyo, para responderle.

Finaliza este punto con la intervención en turno de réplica del Sr. Yuste Cabello, y la respuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente.

A continuación, se entra en el punto vigésimo tercero del Orden del Día, la Pregunta número 720/10, relativa al comienzo de las obras del nuevo puente que cruce el río Cinca en la zona que se encuentra entre Fraga y Zaidín, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Diputado del G.P. Popular Sr. Moret Ramírez.

Tras la escueta formulación de la pregunta por el Sr. Moret Ramírez, le responde el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Sr. Vicente Barra.

Interviene de nuevo para formular nuevas preguntas el Sr. Moret Ramírez, siendo contestado por el señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Se pasa a continuación a la Pregunta número 786/10, relativa al procedimiento seguido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte para la creación del Consejo Aragonés del Patrimonio Cultural, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta.

Tras la escueta formulación de la pregunta por la señora Diputada, toma la palabra la Consejera de Educación, Cultura y Deporte para responderle.

Finaliza este punto con la réplica de la Sra. Ibeas Vuelta y la respuesta de la señora Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

En el último punto del Orden del Día figura la Pregunta número 787/10, relativa a la composición del Consejo Aragonés de Patrimonio Cultural, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta.

La Sra. Ibeas Vuelta formula la pregunta ante la Cámara, respondiéndole la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Broto Cosculluela.

Seguidamente, interviene de nuevo la Sra. Ibeas Vuelta, respondiéndole la Sra. Broto Cosculluela.

Agotado el Orden del Día, y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos.

La Secretaria Primera
MARÍA HERRERO HERRERO
V.º B.º
El Presidente
FRANCISCO PINA CUENCA

ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión plenaria celebrada los días 21 y 22 de abril de 2010.

2. Propuesta de la Mesa y de la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón de Normas reguladoras del procedimiento de elección de los miembros de la Cámara de Cuentas de Aragón.

3. Debate y votación sobre la toma en consideración de la Proposición de Ley sobre la evaluación de las cargas administrativas para la actividad productiva, presentada por el G.P. Popular.

4. Comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón:

Por acuerdo de la Junta de Portavoces a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, para informar sobre: a) la responsabilidad del Gobierno de Aragón y de la Administración de la Comunidad Autónoma en las decisiones y procesos que han motivado la apertura de diligencias, por parte del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina, en relación con actuaciones del Ayuntamiento de La Muela, y b) la valoración de la eficacia de los vigentes mecanis-

mos de control de que disponen el Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, para evitar irregularidades como las que han motivado la citada apertura de diligencias.

A solicitud de 22 Diputados del G.P. Popular, para que explique su posición respecto a las noticias aparecidas en los medios de comunicación sobre los hechos acontecidos en el municipio de La Muela, con especial hincapié en las actuaciones de los miembros del Gobierno de Aragón.

5. Comparecencia del Vicepresidente del Gobierno de Aragón, por acuerdo de la Junta de Portavoces a propuesta de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), con objeto de que dé detallada información sobre el acuerdo alcanzado con la Ministra de Economía y Hacienda en lo referente a las mermas tributarias.

6. Debate y votación de la Moción número 23/10, dimanante de la Interpelación número 34/10, sobre infraestructuras del transporte interurbano de viajeros por carretera (estaciones intermodales y de autobuses) en Aragón, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

7. Debate y votación de la Moción número 25/10, dimanante de la Interpelación número 30/10, relativa a la atención primaria en el sistema sanitario público, presentada por el G.P. Popular.

8. Debate y votación de la Proposición no de ley número 44/10, sobre el Plan de Turismo Horizonte 2020, presentada por el G.P. Popular.

9. Debate y votación de la Proposición no de ley número 69/10, sobre laicidad institucional, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

10. Debate y votación de la Proposición no de ley número 106/10, relativa a la tarifa eléctrica para riego, presentada por el G.P. Popular.

11. Debate y votación de la Proposición no de ley número 108/10, de solidaridad y apoyo al juez Baltasar Garzón, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

12. Debate y votación de la Proposición no de ley número 109/10, relativa a la resolución por el Gobierno de Aragón de la deuda tributaria, presentada por el G.P. Popular.

13. Debate y votación de la Proposición no de ley número 110/10, relativa al incremento de subvenciones del Decreto 56/2009, de 14 de abril, para la promoción de la contratación estable y de calidad de los trabajadores de más de 45 años, presentada por el G.P. Popular.

14. Interpelación número 50/09, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de deporte y, en concreto, con el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Navarro Félez.

15. Interpelación número 85/09, sobre la política general del Gobierno de Aragón en relación con las infraestructuras y equipamientos destinados a las artes escénicas, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta.

16. Interpelación número 29/10, relativa al aprendizaje de lenguas extranjeras, formulada a la Conseje-

ra de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva.

17. Interpelación número 33/10, relativa a la política educativa del Gobierno de Aragón, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrera Salces.

18. Interpelación número 37/10, relativa a la política general del Departamento de Medio Ambiente en referencia a la recuperación de la zona afectada por los incendios forestales, formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular Sr. Gamón Yuste.

19. Pregunta número 314/10, relativa al problema de la educación bilingüe Español-Alemán en el Colegio Público Eliseo Godoy de Zaragoza, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Avilés Perea.

20. Pregunta número 502/10, relativa a las medidas y actuaciones previstas por el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior en las zonas urbanas y/o habitadas susceptibles de riesgo de inundación en Aragón, formulada al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrera Salces.

21. Pregunta número 505/10, relativa al túnel ferroviario de Goya, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Diputado del G.P. Popular Sr. Torres Millera.

22. Pregunta número 540/10, relativa a los almacenes de CO₂, formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular Sr. Gamón Yuste.

23. Pregunta número 720/10, relativa al comienzo de las obras del nuevo puente que cruce el río Cinca en la zona que se encuentra entre Fraga y Zaidín, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Diputado del G.P. Popular Sr. Moré Ramírez.

24. Pregunta número 786/10, relativa al procedimiento seguido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte para la creación del Consejo Aragonés del Patrimonio Cultural, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta.

25. Pregunta número 787/10, relativa a la composición del Consejo Aragonés de Patrimonio Cultural, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta.

7.3. DE COMISIÓN

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Asuntos Sociales el día 1 de diciembre de 2009.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de febrero de

2010, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 1 de diciembre de 2009, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de febrero de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

SESIÓN NÚM. 28

En el Palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las dieciséis horas y treinta minutos del día 1 de diciembre de 2009, se reúne la Comisión de Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión la Ilma. Sra. D.^ª María del Carmen Sánchez Pérez, asistida por la Vicepresidenta, Ilma. Sra. D.^ª María Felisa Rodríguez Zamarguilea, y por el Secretario, Ilmo. Sr. D. José Javier Callau Puente. Asisten las Ilmas Sras. Ortiz Álvarez, Teruel Cabrero, Vera Láinez y Vicente Tello, y los Ilmos. Sres. Álvarez Andújar y Berdié Paba, por el G.P. Socialista; las Ilmas. Sras. Avilés Perea (en sustitución del Sr. Paricio Casado), Fierro Gasca y Plantagenet Whyte-Pérez, y los Ilmos. Sres. Canals Lizano y Navarro López por el G.P. Popular; la Ilma. Sra. Herrero Herrero, por el G.P. del Partido Aragonés; y el Ilmo. Sr. Bernal Bernal, por el G.P. Chunta Aragonésista. Asiste como Letrada D.^ª Carmen Rubio de Val.

Tras unas palabras de bienvenida de la Sra. Presidenta, quien señala que el primer punto del orden del día, relativo al acta de la sesión anterior, se deja para el final, se pasa directamente al segundo punto, constituido por la comparecencia de la Directora General de Familia, a propuesta del G.P. Popular, al objeto de informar sobre las actuaciones realizadas o pendientes de realizar respecto a la influencia de la crisis en las familias aragonesas.

La Sra. Directora General de Familia, D.^ª Rosa M.^ª Pons Serena, expone las razones por las que comparece a propuesta del G.P. Popular, detallando a tal efecto las actuaciones que desde el Departamento y, más específicamente, desde su Dirección General, se están llevando a cabo en apoyo a las familias en el actual contexto de crisis económica, concluyendo su intervención aludiendo al carácter transversal que las políticas de familia revisten.

Intervienen a continuación los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, por este orden: el Sr. Bernal Bernal, por el G.P. Chunta Aragonésista; la Sra. Herrero Herrero, por el G.P. del Partido Aragonés; la Sra. Plantagenet Whyte-Pérez, por el G.P. Popular; y la Sra. Ortiz Álvarez, por el G.P. Socialista.

Concluye la comparecencia con la contestación de la Sra. Directora General a las cuestiones planteadas por los Grupos Parlamentarios.

Se suspende la sesión durante unos minutos.

Reanudada la sesión, procede el punto tercero del orden del día, consistente en la comparecencia del Presidente del Consejo de la Juventud de Aragón, a petición propia, al objeto de informar sobre las valoraciones de actuaciones en materia de juventud y de las

actividades del Consejo de la Juventud de Aragón durante el año 2009, ante el fin de su Legislatura en diciembre del mismo año.

Comparecen en representación del Consejo de la Juventud de Aragón, los Sres. D. Daniel Ezquerro Hijos (Presidente), D. Alejandro García Fernández (Secretario), D. Adrian Ibáñez Laborda (Gerente) y D. Pablo Pintado Tejel (Vocal).

Se proyecta inicialmente una presentación en Powerpoint, tras la que hace uso de la palabra el Presidente del Consejo, Sr. Ezquerro Hijos.

En el turno de los Grupos Parlamentarios intervienen por este orden: el Sr. Bernal Bernal, por el G.P. Chunta Aragonésista; la Sra. Herrero Herrero, por el G.P. del Partido Aragonés; el Sr. Navarro López, por el G.P. Popular; y la Sra. Ortiz Álvarez, por el G.P. Socialista.

Seguidamente, hace uso de la palabra el Presidente del Consejo de la Juventud para dar respuesta a las cuestiones y demás observaciones formuladas por los portavoces de los Grupos Parlamentarios.

Concluido este punto del orden del día, se suspende la sesión para despedir a los comparecientes.

A continuación procede el cuarto punto del orden del día, constituido por el Debate y votación de la Moción núm. 48/09, dimanante de la Interpelación núm. 68/09, relativa a la política general referente a las dotaciones presentes y futuras en infraestructuras en residencias y centros de día para mayores, presentada por el G.P. Popular.

Para la presentación y defensa de la moción interviene la Sra. Fierro Gasca por el G.P. Popular.

En el turno de los Grupos Parlamentarios no enmendantes, intervienen, por este orden: el Sr. Bernal Bernal, por el G.P. Chunta Aragonésista, anunciando la abstención de su Grupo Parlamentario; la Sra. Herrero Herrero, por el G.P. del Partido Aragonés, manifestando que no apoyará la iniciativa debatida; y la Sra. Ortiz Álvarez, por el G.P. Socialista, quien señala que su Grupo votará en contra de la moción objeto de debate.

Sometida a votación la moción núm. 48/09, es rechazada con cinco votos a favor, diez en contra y una abstención.

En el turno de explicación de voto intervienen la Sra. Fierro Gasca y la Sra. Ortiz Álvarez.

Se retoma el punto primero del orden del día, relativo al acta de la sesión anterior, celebrada el 3 de noviembre de 2009, siendo aprobada por asentimiento.

No habiendo ruegos ni preguntas que formular a la Mesa ni teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las diecinueve horas y quince minutos.

El Secretario de la Comisión
JOSÉ JAVIER CALLAU PUENTE
V.º B.º

La Presidenta
CARMEN SÁNCHEZ PÉREZ

ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia de la Directora General de Familia, a propuesta del G.P. Popular, al objeto de infor-

mar sobre las actuaciones realizadas o pendientes de realizar respecto a la influencia de la crisis en las familias aragonesas.

3. Comparecencia del Presidente del Consejo de la Juventud de Aragón, a petición propia, al objeto de informar sobre las valoraciones de actuaciones en materia de juventud y de las actividades del Consejo de la Juventud de Aragón durante el año 2009, ante el fin de su Legislatura en diciembre del mismo año.

4. Debate y votación de la Moción núm. 48/09, dimanante de la Interpelación núm. 68/09, relativa a la política general referente a las dotaciones presentes y futuras en infraestructuras en residencias y centros de día para mayores, presentada por el G.P. Popular.

5. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Asuntos Sociales el día 9 de febrero de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2010, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 9 de febrero de 2010, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 23 de febrero de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

SESIÓN NÚM. 29

En el Palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las dieciséis horas y treinta minutos del día 9 de febrero de 2010, se reúne la Comisión de Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión la Ilma. Sra. D.^ª María del Carmen Sánchez Pérez, asistida por la Vicepresidenta, Ilma. Sra. D.^ª María Felisa Rodríguez Zamarguilea, y por el Secretario, Ilmo. Sr. D. José Javier Callau Puente. Asisten las Ilmas Sras. Ortiz Álvarez, Vera Laínez, Vicente Tello y Villagrasa Alcántara (en sustitución de la Sra. Teruel Cabrero), y los Ilmos. Sres. Álvarez Andújar, Berdié Paba y Sarría Contín, por el G.P. Socialista; las Ilmas. Sras. Fierro Gasca y Susín Gabarre (en sustitución de la Sra. Plantagenet-Whyte Pérez), y los Ilmos. Sres. Canals Lizano, Navarro López y Paricio Casado por el G.P. Popular; la Ilma. Sra. Herrero Herrero, por el G.P. del Partido Aragonés; el Ilmo. Sr. Bernal Bernal, por el G.P. Chunta Aragonesista; y el Ilmo. Sr. Barrena Salces, por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto). Asiste como Letrada D.^ª Carmen Rubio de Val.

Tras unas palabras de bienvenida de la Sra. Presidenta, quien señala que el primer punto del orden del día, relativo al acta de la sesión anterior, se deja para el final, se pasa directamente al segundo punto, consti-

tuido por la comparecencia del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a propuesta del G.P. Popular, al objeto de informar sobre la posición del Gobierno de Aragón respecto al proceso de privatización de los Servicios Sociales de la Comarca de Los Monegros.

El Sr. Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, D. Juan Carlos Castro Fernández, expone las razones por las que comparece a propuesta del G.P. Popular.

Intervienen a continuación los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, por este orden: el Sr. Barrena Salces, por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Bernal Bernal, por el G.P. Chunta Aragonesista; la Sra. Herrero Herrero, por el G.P. del Partido Aragonés; la Sra. Fierro Gasca, por el G.P. Popular; y la Sra. Ortiz Álvarez, por el G.P. Socialista.

Concluye la comparecencia con la contestación del Sr. Director Gerente a las cuestiones planteadas por los Grupos Parlamentarios.

Se suspende la sesión durante unos minutos para despedir al Sr. Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Reanudada la sesión, procede seguir con el tercer punto del orden del día, constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 126/09, sobre la puesta en marcha de un programa destinado a dirigir el ahorro de los inmigrantes hacia la creación y consolidación de iniciativas empresariales en sus países de origen, presentada por el G.P. Popular.

Para la presentación y defensa de la iniciativa interviene por el G.P. Popular, la Sra. Susín Gabarre.

En el turno de los Grupos Parlamentarios no enmendantes, intervienen, por este orden: el Sr. Barrena Salces, por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), anunciando su abstención; el Sr. Bernal Bernal, por el G.P. Chunta Aragonesista, quien señala que votará en contra de esta proposición; la Sra. Herrero Herrero, por el G.P. del Partido Aragonés, justificando las razones por las que su Grupo no apoyará la iniciativa debatida; y la Sra. Ortiz Álvarez, por el G.P. Socialista, quien manifiesta que su Grupo no respaldará esta Proposición no de Ley.

Sometida a votación la Proposición no de Ley núm. 126/09, es rechazada con seis votos a favor, once en contra y una abstención.

En el turno de explicación de voto interviene la Sra. Susín Gabarre.

Siguiendo con el orden del día, procede el Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 148/09, sobre el reconocimiento de personas afectadas con un grado de minusvalía igual o superior al 33% a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, presentada por el G.P. Popular.

Presenta y defiende la iniciativa la Sra. Fierro Gasca, por el G.P. Popular.

A esta iniciativa no se han presentado enmiendas por lo que en el turno de los Grupos Parlamentarios no enmendantes, intervienen, por este orden: el Sr. Barre-

na Salces, por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), manifestando su disposición favorable; el Sr. Bernal Bernal, por el G.P. Chunta Aragonesista, quien señala su apoyo a esta iniciativa; la Sra. Herrero Herrero, por el G.P. del Partido Aragonés, justificando las razones por las que su Grupo no apoyará la proposición debatida; y la Sra. Ortiz Álvarez, por el G.P. Socialista, quien manifiesta que su Grupo no respaldará esta Proposición no de Ley.

Procediendo a la votación de la Proposición no de Ley núm. 148/09, es rechazada con el siguiente resultado: ocho votos a favor y diez en contra.

En el turno de explicación de voto intervienen la Sra. Fierro Gasca y la Sra. Ortiz Álvarez.

Se retoma el punto primero del orden del día, relativo al acta de la sesión anterior, celebrada el 1 de diciembre de 2009, siendo aprobada por asentimiento.

No habiendo ruegos ni preguntas que formular a la Mesa ni teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las dieciocho horas y quince minutos.

El Secretario de la Comisión
JOSÉ JAVIER CALLAU PUENTE
V.º B.º
La Presidenta
CARMEN SÁNCHEZ PÉREZ

ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a propuesta del G.P. Popular, al objeto de informar sobre la posición del Gobierno de Aragón respecto al proceso de privatización de los Servicios Sociales de la Comarca de Los Monegros.

3. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 126/09, sobre la puesta en marcha de un programa destinado a dirigir el ahorro de los inmigrantes hacia la creación y consolidación de iniciativas empresariales en sus países de origen, presentada por el G.P. Popular.

4. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 148/09, sobre el reconocimiento de personas afectadas con un grado de minusvalía igual o superior al 33% a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, presentada por el G.P. Popular.

5. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Asuntos Sociales el día 23 de febrero de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de marzo de

2010, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 23 de febrero de 2010, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de marzo de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

SESIÓN NÚM. 30

En el Palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las dieciséis horas y treinta minutos del día 23 de febrero de 2010, se reúne la Comisión de Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión la Ilma. Sra. D.ª María del Carmen Sánchez Pérez, asistida por la Vicepresidenta, Ilma. Sra. D.ª María Felisa Rodríguez Zamarguilea, y por el Secretario, Ilmo. Sr. D. José Javier Callau Puente. Asisten las Ilmas Sras. Ortiz Álvarez, Teruel Cabrero, Vera Laínez y Vicente Tello, y los Ilmos. Sres. Álvarez Andújar, Berdié Paba y Sarría Contín, por el G.P. Socialista; las Ilmas. Sras. Avilés Perea (en sustitución de la Sra. Plantagenet-Whyte Pérez) y Fierro Gasca, y los Ilmos. Sres. Canals Lizano, Navarro López y Paricio Casado, por el G.P. Popular; la Ilma. Sra. Herrero Herrero, por el G.P. del Partido Aragonés; y la Ilma. Sra. Ibeas Vuelta (presente en el segundo punto del orden del día) y el Ilmo. Sr. Bernal Bernal, por el G.P. Chunta Aragonesista. Asiste como Letrada D.ª Carmen Rubio de Val.

Tras unas palabras de bienvenida de la Sra. Presidenta, quien señala que el primer punto del orden del día, relativo al acta de la sesión anterior, se deja para el final, se pasa directamente al segundo punto, constituido por la comparecencia de la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer, a propuesta del G.P. Popular, al objeto de informar acerca de la situación de la violencia de género practicada por los menores en Aragón.

La Sra. Directora del Instituto Aragonés de la Mujer, D.ª Rosa Borraz Pallarés, expone las razones por las que comparece a propuesta del G.P. Popular.

Intervienen a continuación los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, por este orden: la Sra. Ibeas Vuelta, por el G.P. Chunta Aragonesista; la Sra. Herrero Herrero, por el G.P. del Partido Aragonés; la Sra. Fierro Gasca, por el G.P. Popular; y la Sra. Ortiz Álvarez, por el G.P. Socialista.

Concluye la comparecencia con la contestación de la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer a las cuestiones planteadas por los Grupos Parlamentarios.

Se suspende la sesión durante unos minutos para despedir a la Directora.

Reanudada la sesión, procede seguir con el tercer punto del orden del día, constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 182/09, sobre propuestas para subsanar los problemas de los trabajadores de la Residencia Romareda de Zaragoza, presentada por el G.P. Popular.

Para la presentación y defensa de la iniciativa interviene por el G.P. Popular, la Sra. Fierro Gasca.

En el turno de los Grupos Parlamentarios no enmendantes, intervienen, por este orden: el Sr. Bernal Bernal, por el G.P. Chunta Aragonesista, quien manifiesta su apoyo a esta iniciativa; la Sra. Herrero Herrero, por el G.P. del Partido Aragonés, señalando que su Grupo no respaldará esta proposición; y la Sra. Ortiz Álvarez, por el G.P. Socialista, quien anuncia el voto en contra.

Sometida a votación la Proposición no de Ley núm. 182/09, es rechazada con siete votos a favor y diez votos en contra.

En el turno de explicación de voto interviene la Sra. Fierro Gasca.

Siguiendo con el orden del día, procede el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 266/09, sobre una futura residencia y centro de día para mayores en el municipio de Berge (Teruel), presentada por el G.P. Popular.

Presenta y defiende la iniciativa la Sra. Fierro Gasca, por el G.P. Popular.

A esta iniciativa no se han presentado enmiendas por lo que en el turno de los Grupos Parlamentarios no enmendantes, intervienen, por este orden: el Sr. Bernal Bernal, por el G.P. Chunta Aragonesista, manifestando las razones por las que su Grupo va a abstenerse; la Sra. Herrero Herrero, por el G.P. del Partido Aragonés, quien expone las razones que impiden a su Grupo apoyar esta proposición; y la Sra. Ortiz Álvarez, por el G.P. Socialista, quien manifiesta que su Grupo no votará a favor de la iniciativa debatida.

Procediendo a la votación de la Proposición no de Ley núm. 266/09, es rechazada con el siguiente resultado: seis votos a favor, diez en contra y una abstención.

En el turno de explicación de voto interviene la Sra. Fierro Gasca.

Se retoma el punto primero del orden del día, relativo al acta de la sesión anterior, celebrada el 9 de febrero de 2010, siendo aprobada por asentimiento.

No habiendo ruegos ni preguntas que formular a la Mesa ni teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las dieciocho horas y veinticinco minutos.

El Secretario de la Comisión
JOSÉ JAVIER CALLAU PUENTE

V.º B.º

La Presidenta
CARMEN SÁNCHEZ PÉREZ

ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia de la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer, a propuesta del G.P. Popular, al objeto de informar acerca de la situación de la violencia de género practicada por los menores en Aragón.

3. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 182/09, sobre propuestas para subsanar los problemas de los trabajadores de la Residencia Romana de Zaragoza, presentada por el G.P. Popular.

4. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 266/09, sobre una futura residencia y centro de

día para mayores en el municipio de Berge (Teruel), presentada por el G.P. Popular.

5. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Asuntos Sociales el día 9 de marzo de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2010, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 9 de marzo de 2010, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 23 de marzo de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

SESIÓN NÚM. 31

En el Palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día 9 de marzo de 2010, se reúne la Comisión de Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión la Ilma. Sra. D.ª María del Carmen Sánchez Pérez, asistida por la Vicepresidenta, Ilma. Sra. D.ª María Felisa Rodríguez Zamarguilea, y por el Secretario, Ilmo. Sr. D. José Javier Callau Puente. Asisten las Ilmas Sras. Ortiz Álvarez, Teruel Cabrero, Vera Laínez y Vicente Tello, y los Ilmos. Sres. Álvarez Andújar, Berdié Paba y Sarría Contín, por el G.P. Socialista; las Ilmas. Sras. Fierro Gasca, Plantagenet-Whyte Pérez y Pobo Sánchez (en sustitución del Sr. Navarro López), y los Ilmos. Sres. Canals Lizano y Paricio Casado, por el G.P. Popular; la Ilma. Sra. Herrero Herrero, por el G.P. del Partido Aragonés; el Ilmo. Sr. Bernal Bernal, por el G.P. Chunta Aragonesista; y el Ilmo. Sr. Barrena Salces, por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto). Asiste como Letrada D.ª Carmen Rubio de Val.

Tras unas palabras de bienvenida de la Sra. Presidenta, quien señala que el primer punto del orden del día, relativo al acta de la sesión anterior, se deja para el final, se pasa directamente al segundo punto, constituido por la comparecencia de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud, a propuesta del G.P. Popular, al objeto de presentar el Plan de Juventud 2009-2011.

Interviene la Sra. Directora Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud, D.ª Marta Aparicio Sainz de Varanda, acompañando su exposición con una presentación informática, en la que se recogen los aspectos más significativos del proceso de elaboración, así como los contenidos que conforman el Plan de Juventud 2009-2011.

Intervienen a continuación los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, por este orden: el Sr. Barrera Salces, por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Bernal Bernal, por el G.P. Chunta Aragonesista; la Sra. Herrero Herrero, por el G.P. del Partido Aragonés; la Sra. Fierro Gasca, por el G.P. Popular; y la Sra. Ortiz Álvarez, por el G.P. Socialista.

La Sra. Directora Gerente da respuesta a las cuestiones formuladas por los distintos portavoces.

Se suspende la sesión durante unos minutos para despedir a la Directora Gerente.

Reanudada la sesión, procede seguir con el tercer punto del orden del día, constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 280/09, sobre la Residencia de Tiempo Libre «Padre Polanco» de Orihuela del Tremedal (Teruel), presentada por el G.P. Popular.

Para la presentación y defensa de la iniciativa interviene por el G.P. Popular, la Sra. Pobo Sánchez.

En el turno de los Grupos Parlamentarios no enmendados, intervienen, por este orden: el Sr. Barrera Salces, por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), justificando su voto en contra; el Sr. Bernal Bernal, por el G.P. Chunta Aragonesista, quien señala que su Grupo Parlamentario va a abstenerse; la Sra. Herrero Herrero, por el G.P. del Partido Aragonés, anunciando su voto desfavorable a esta iniciativa; y la Sra. Ortiz Álvarez, por el G.P. Socialista, quien expresa las razones por las que su Grupo no respaldará esta proposición.

Sometida a votación la Proposición no de Ley núm. 280/09, es rechazada con seis votos a favor, once votos en contra y una abstención.

En el turno de explicación de voto intervienen las Sras. Pobo Sánchez y Ortiz Álvarez.

Se retoma el punto primero del orden del día, relativo al acta de la sesión anterior, celebrada el 23 de febrero de 2010, siendo aprobada por asentimiento.

No habiendo ruegos ni preguntas que formular a la Mesa ni teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las dieciocho horas y veinte minutos.

El Secretario de la Comisión
JOSÉ JAVIER CALLAU PUENTE
V.º B.º
La Presidenta
CARMEN SÁNCHEZ PÉREZ

ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud, a propuesta del G.P. Popular, al objeto de presentar el Plan de Juventud 2009-2011.

3. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 280/09, sobre la Residencia de Tiempo Libre «Padre Polanco» de Orihuela del Tremedal (Teruel), presentada por el G.P. Popular.

4. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Asuntos Sociales el día 23 de marzo de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2010, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 23 de marzo de 2010, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 6 de abril de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

SESIÓN NÚM. 32

En el Palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las dieciséis horas y cuarenta minutos del día 23 de marzo de 2010, se reúne la Comisión de Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión la Ilma. Sra. D.ª María del Carmen Sánchez Pérez, asistida por la Vicepresidenta, Ilma. Sra. D.ª María Felisa Rodríguez Zamarguilea, y por el Secretario, Ilmo. Sr. D. José Javier Callau Puente. Asisten las Ilmas Sras. Ortiz Álvarez, Teruel Cabrero, Vera Laínez y Vicente Tello, y los Ilmos. Sres. Álvarez Andújar, Berdié Paba y Sarría Contín, por el G.P. Socialista; las Ilmas. Sras. Avilés Perea (en sustitución de la Sra. Plantagenet-Whyte Pérez) y Fierro Gasca, y los Ilmos. Sres. Canals Lizano, Navarro López y Paricio Casado, por el G.P. Popular; la Ilma. Sra. Herrero Herrero, por el G.P. del Partido Aragonés; la Ilma Sra. Ibeas Vuelta (presente en el segundo punto del orden del día) y el Ilmo. Sr. Bernal Bernal, por el G.P. Chunta Aragonesista. Asiste como Letrada D.ª Carmen Rubio de Val.

Tras unas palabras de bienvenida de la Sra. Presidenta, quien señala que el primer punto del orden del día, relativo al acta de la sesión anterior, se deja para el final, se pasa directamente al segundo punto, constituido por la comparecencia de la Consejera de Servicios Sociales y Familia, a petición propia, al objeto de informar sobre el II Plan Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Aragón (2009-2012), aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el 17 de noviembre de 2009. Le acompaña la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer, Sra. Borraz Pallarés, que se encuentra entre el público.

Comparece la Sra. Fernández Abadía, Consejera de Servicios Sociales y Familia, quien acompaña su exposición con una presentación informática, detallando de manera pormenorizada el proceso de elaboración del Plan, destacando fundamentalmente su carácter participativo –participación interdepartamental, participación especializada y participación social. Tras señalar la coherencia del Plan con la Ley 4/2007, de prevención y protección integral a las mujeres vícti-

mas de la violencia de género, pasa a calificarlo como un plan concreto, que responde a la complejidad del fenómeno que aborda y, elaborado desde el consenso de todos los agentes implicados. Finalmente, aborda los fines y líneas estratégicas que estructuran la programación de las actuaciones que en el mismo se contemplan.

Por los Grupos Parlamentarios, y habiendo excusado el Sr. Barrera Salces su ausencia, intervienen por este orden: el Sr. Bernal Bernal, por el G.P. Chunta Aragonesista; la Sra. Herrero Herrero, por el G.P. del Partido Aragonés; la Sra. Fierro Gasca, por el G.P. Popular; y la Sra. Ortiz Álvarez, por el G.P. Socialista.

La Sra. Consejera da respuesta a las cuestiones formuladas por los distintos portavoces.

Se suspende la sesión durante unos minutos para despedir a la Consejera de Servicios Sociales y Familia.

Reanudada la sesión, procede seguir con el tercer punto del orden del día, consistente en el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 123/09, sobre la creación de un comité ético social, presentada por el G.P. Popular.

Para la presentación y defensa de la iniciativa interviene por el G.P. Popular, la Sra. Fierro Gasca.

En el turno de los Grupos Parlamentarios no enmendantes, intervienen, por este orden: el Sr. Bernal Bernal, por el G.P. Chunta Aragonesista, expresando las razones por las que su Grupo va a abstenerse; la Sra. Herrero Herrero, por el G.P. del Partido Aragonés, manifestando que la iniciativa no contará con el apoyo de su Grupo; y la Sra. Ortiz Álvarez, por el G.P. Socialista, quien justifica los motivos que impiden a su Grupo votar a favor de la Proposición debatida.

Sometida a votación la Proposición no de Ley núm. 123/09, es rechazada con seis votos a favor, diez votos en contra y una abstención.

En el turno de explicación de voto intervienen las Sras. Fierro Gasca y Ortiz Álvarez.

Se retoma el punto primero del orden del día, relativo al acta de la sesión anterior, celebrada el 9 de marzo de 2010, siendo aprobada por asentimiento.

No habiendo ruegos ni preguntas que formular a la Mesa ni teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las dieciocho horas y quince minutos.

El Secretario de la Comisión
JOSÉ JAVIER CALLAU PUENTE
V.º B.º

La Presidenta
CARMEN SÁNCHEZ PÉREZ

ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia de la Consejera de Servicios Sociales y Familia, a petición propia, al objeto de informar sobre el II Plan Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Aragón (2009-2012), aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el 17 de noviembre de 2009.

3. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 123/09, sobre la creación de un comité ético social, presentada por el G.P. Popular.

4. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Asuntos Sociales el día 6 de abril de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2010, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 6 de abril de 2010, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

SESIÓN NÚM. 33

En el Palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día 6 de abril de 2010, se reúne la Comisión de Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión la Ilma. Sra. D.ª María del Carmen Sánchez Pérez, asistida por la Vicepresidenta, Ilma. Sra. D.ª María Felisa Rodríguez Zamarguilea, y por el Secretario, Ilmo. Sr. D. José Javier Callau Puente. Asisten las Ilmas. Sras. Vera Laínez, Vicente Tello y Villagrana Alcántara (en sustitución de la Sra. Ortiz Álvarez), y los Ilmos. Sres. Álvarez Andújar, Berdié Paba, García Ruiz (en sustitución de la Sra. Teruel Cabrero) y Sarría Contín, por el G.P. Socialista; la Ilma. Sra. Fierro Gasca y los Ilmos. Sres. Canals Lizano, Navarro Félez (en sustitución de la Sra. Plantagenet-Whyte Pérez), Navarro López y Paricio Casado, por el G.P. Popular; la Ilma. Sra. Herrero Herrero, por el G.P. del Partido Aragonés; y el Ilmo. Sr. Bernal Bernal, por el G.P. Chunta Aragonesista. Asiste como Letrada D.ª Carmen Rubio de Val.

Tras unas palabras de bienvenida de la Sra. Presidenta, quien señala que el primer punto del orden del día, relativo al acta de la sesión anterior, se deja para el final, se pasa directamente al segundo punto, constituido por la comparecencia de la Directora General de Familia, a propuesta del G.P. Popular, al objeto de informar sobre el Observatorio Aragonés de la Familia en cuanto a la composición de los grupos de trabajo, la organización interna, las pautas de actuación, las actividades realizadas desde su constitución y los planes, proyectos o actuaciones que tiene previsto efectuar.

Comparece la Sra. D.ª Rosa María Pons Serena, Directora General de Familia, quien acompaña su exposición con una presentación informática.

Por los Grupos Parlamentarios intervienen por este orden: el Sr. Bernal Bernal, por el G.P. Chunta Aragonesista; la Sra. Herrero Herrero, por el G.P. del Partido Aragonés; la Sra. Fierro Gasca, por el G.P. Popular; y la Sra. Vera Láinez, por el G.P. Socialista.

La Sra. Directora General de Familia responde a las observaciones y preguntas formuladas por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

Se suspende la sesión durante unos minutos para despedir a la compareciente.

Reanudada la sesión, procede seguir con el tercer punto del orden del día, consistente en la comparecencia de la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer, a propuesta del G.P. Popular, al objeto de informar acerca de las llamadas «actuaciones de intercambio comercial y de experiencias de las mujeres aragonesas con las zonas fronterizas de la Comunidad Autónoma», proyecto en el que se han invertido en el ejercicio presupuestario 2009, la cantidad de 68.843,08 €, habiendo sido cofinanciado al 50% por el Fondo Social Europeo y Comunidad Autónoma de Aragón.

Comienza su exposición la Sra. D.^ª Rosa Borraz Pallarés, Directora del Instituto Aragonés de la Mujer.

En el turno de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios intervienen por este orden: el Sr. Bernal Bernal, por el G.P. Chunta Aragonesista; la Sra. Herrero Herrero, por el G.P. del Partido Aragonés; la Sra. Fierro Gasca, por el G.P. Popular; y la Sra. Vicente Tello, por el G.P. Socialista.

La Sra. Borraz Pallarés da respuestas a distintas consideraciones y cuestiones que le han sido planteadas.

Se retoma entonces el punto primero del orden del día, relativo al acta de la sesión anterior, celebrada el 23 de marzo de 2010, siendo aprobada por asentimiento.

No habiendo ruegos ni preguntas que formular a la Mesa ni teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las dieciocho horas y veinticinco minutos.

El Secretario de la Comisión
JOSÉ JAVIER CALLAU PUENTE
V.^º B.^º

La Presidenta
CARMEN SÁNCHEZ PÉREZ

ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia de la Directora General de Familia, a propuesta del G.P. Popular, al objeto de informar sobre el Observatorio Aragonés de la Familia en cuanto a la composición de los grupos de trabajo, la organización interna, las pautas de actuación, las actividades realizadas desde su constitución y los planes, proyectos o actuaciones que tiene previsto efectuar.

3. Comparecencia de la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer, a propuesta del G.P. Popular, al objeto de informar acerca de las llamadas «actuaciones de intercambio comercial y de experiencias de las mujeres aragonesas con las zonas fronterizas de la Comunidad Autónoma», proyecto en el que se han invertido en el ejercicio presupuestario 2009, la cantidad de 68.843,08 €, habiendo sido cofinanciado al

50% por el Fondo Social Europeo y Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Asuntos Sociales el día 4 de mayo de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2010, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 4 de mayo de 2010, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

SESIÓN NÚM. 34

En el Palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día 4 de mayo de 2010, se reúne la Comisión de Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión la Ilma. Sra. D.^ª María del Carmen Sánchez Pérez, asistida por la Vicepresidenta, Ilma. Sra. D.^ª María Felisa Rodríguez Zamarguilea, y por el Secretario, Ilmo. Sr. D. José Javier Callau Puente. Asisten las Ilmas. Sras. Ortiz Álvarez, Teruel Cabrero, Vera Láinez y Vicente Tello, y los Ilmos. Sres. Álvarez Andújar, Berdié Paba y Sarría Confín, por el G.P. Socialista; las Ilmas. Sras. Avilés Perea (en sustitución del Sr. Paricio Casado), Fierro Gasca y Susín Gabarre (en sustitución de la Sra. Plantagenet-Whyte Pérez), y los Ilmos. Sres. Canals Lizano y Navarro López, por el G.P. Popular; la Ilma. Sra. Herrero Herrero, por el G.P. del Partido Aragonés; el Ilmo. Sr. Bernal Bernal, por el G.P. Chunta Aragonesista; y el Ilmo. Sr. Barrena Salces, por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto). Asiste como Letrada D.^ª Carmen Rubio de Val.

Tras unas palabras de bienvenida de la Sra. Presidenta, quien señala que el primer punto del orden del día, relativo al acta de la sesión anterior, se deja para el final, se pasa directamente al segundo punto, constituido por la comparecencia del Director General de Inmigración y Cooperación al Desarrollo, a propuesta de la Consejera de Servicios Sociales y Familia, al objeto de informar sobre la evaluación intermedia 2008/2009 del Plan Integral para la Convivencia Intercultural en Aragón 2008/2011.

Comparece el Sr. D. Pedro Coduras Marcén, Director General de Inmigración y Cooperación al Desarrollo, quien acompaña su exposición con una presentación informática.

Por los Grupos Parlamentarios intervienen por este orden: el Sr. Barrena Salces, por la Agrupación Parla-

mentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Bernal Bernal, por el G.P. Chunta Aragonesista; la Sra. Herrero Herrero, por el G.P. del Partido Aragonés; la Sra. Susín Gabarre, por el G.P. Popular; y la Sra. Ortiz Álvarez, por el G.P. Socialista.

El Sr. Director General responde a las observaciones y preguntas formuladas por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

Se suspende la sesión para despedir al compareciente.

Reanudada la sesión, procede seguir con el tercer punto del orden del día, consistente en el debate y votación de la Moción núm. 21/10, dimanante de la Interpelación núm. 32/10, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de juventud, presentada por el G.P. Popular.

Para la presentación y defensa de la Moción hace uso de la palabra el Sr. Navarro López.

En el turno de los Grupos Parlamentarios no enmendantes intervienen por este orden: el Sr. Barrera Salces, expresando su apoyo al primer punto de la Moción, no así al segundo, por lo que solicita votación separada; el Sr. Bernal Bernal, anuncia la abstención de su Grupo; la Sra. Herrero Herrero, quien anticipa el voto en contra; y la Sra. Ortiz Álvarez, que así mismo, muestra su disconformidad con la iniciativa debatida.

En cuanto a la solicitud de votación separada, ninguno de los portavoces expresa disconformidad a tal efecto.

En consecuencia, procede la votación del punto primero de la Moción núm. 21/10, obteniendo siete votos a favor, diez en contra y una abstención. El punto segundo obtiene seis votos a favor, once en contra y una abstención.

Rechazada la Moción corresponde el turno de explicación de voto en el que intervienen el Sr. Navarro López y la Sra. Ortiz Álvarez.

Se retoma entonces el punto primero del orden del día, relativo al acta de la sesión anterior, celebrada el 6 de abril de 2010, siendo aprobada por asentimiento.

No habiendo ruegos ni preguntas que formular a la Mesa ni teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las dieciocho horas y treinta y cinco minutos.

El Secretario de la Comisión
JOSÉ JAVIER CALLAU PUENTE
V.º B.º
La Presidenta
CARMEN SÁNCHEZ PÉREZ

ANEXO

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Comparecencia del Director General de Inmigración y Cooperación al Desarrollo, a propuesta de la Consejera de Servicios Sociales y Familia, al objeto de informar sobre la evaluación intermedia 2008/2009 del Plan Integral para la Convivencia Intercultural en Aragón 2008/2011.
3. Debate y votación de la Moción núm. 21/10, dimanante de la Interpelación núm. 32/10, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de juventud, presentada por el G.P. Popular.
4. Ruegos y preguntas.